



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

“Reforma al artículo 532 del COIP para promover la aplicación del test de proporcionalidad en la imposición de Prisión Preventiva por Operadores de Justicia en Guayaquil.”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Presencial

CARRERA:

DERECHO

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

AUTOR:

Juan Andrés Vizueta San Lucas.

TUTOR

Mgtr. Fabián Orellana Batallas

GUAYAQUIL 2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi mamá, fuente inagotable de amor, paciencia y lucha. A mi papá, quién me impulsó a ser mejor cada día, a mis hermanos Luis y Ángela, por su apoyo y preocupación en cada etapa de mi vida. a MSIC, quien fue uno de mis pilares en este proceso. A los que creyeron en mí, y en especial, a los que nunca lo hicieron.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, le quiero dar gracias a Dios, quién me dio muchas fuerzas para levantarme en cada caída y me permitió llegar hasta aquí. A mis padres por cada esfuerzo que hicieron por mí. A mi familia, en especial a mis hermanos Luis y Ángela, quienes me dieron el apoyo, la alegría y el amor necesario para seguir adelante, a mis tíos que nunca me desampararon y a todos mis amigos que estuvieron para mí cuando los necesitaba.

CERTIFICADO DE REVISION FINAL

ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Fabián Orellana Batallas Mgtr., tutor del trabajo de titulación **“Reforma al artículo 532 del COIP para promover la aplicación del test de proporcionalidad en la imposición de Prisión Preventiva por Operadores de Justicia en Guayaquil”** elaborado por **Juan Andres Vizueta San Lucas**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 10% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/f50155baf6666b1db45f8e92fb6c41decd64fa7f/summary> .

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



INFORME DE ANÁLISIS
magister

TESIS FINAL JUAN VIZUETA original

10% Textos sospechosos

9% Similitudes
2% similitudes entre comillas
1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: TESIS FINAL JUAN VIZUETA original.docx
ID del documento: 0cd5937bbb1698fb32a44dc49cb4e18d4d286270
Tamaño del documento original: 189,73 kB

Depositante: FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Fecha de depósito: 6/12/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 6/12/2023

Número de palabras: 19.866
Número de caracteres: 127.794

Ubicación de las similitudes en el documento:

**FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS**

Firmado digitalmente por FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, sn=ORELLANA BATALLAS,
givenName=FABIAN ERNESTO,
serialNumber=IDCEC-0925202590,
cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA
BATALLAS
Fecha: 2023.12.07 09:23:19 -05'00'

ABG. FABIÁN ORELLANA BATALLAS Mgtr



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 7 de diciembre de 2023

Magíster
Andrés Madero
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad.
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **“Reforma al artículo 532 del COIP para promover la aplicación del test de proporcionalidad en la imposición de Prisión Preventiva por Operadores de Justicia en Guayaquil”** según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Juan Andrés Vizueta San Lucas**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

**FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS**
Mgtr/ Ph.D.. **Fabian Orellana Batallas**

Firmado digitalmente por FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, sn=ORELLANA BATALLAS,
givenName=FABIAN ERNESTO,
serialNumber=IDCEC-0925202590,
cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA
BATALLAS
Fecha: 2023.12.07 09:24:03 -05'00'

Tutor

RESUMEN

Desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador, se ha observado un aumento significativo en el uso de la prisión preventiva, generando consecuencias graves como el hacinamiento y masacres carcelarias. El presente trabajo buscó entender por qué se incrementó el uso de la prisión preventiva, enfocándose en analizar la afectación al principio de proporcionalidad y la falta de aplicación del test de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia. A través de casos específicos, se examinó cómo la prisión preventiva se aplica sin considerar adecuadamente los derechos constitucionales y legales de los procesados. Mediante la técnica de recolección de datos de entrevista, se evidenció el problema que existe respecto al no uso del test de proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva, debido a factores como la presión mediática la cual influye en la decisión de los jueces al momento de decidir sobre la libertad de un ciudadano.

Palabras claves: Test de proporcionalidad, prisión preventiva, hacinamiento, excepcionalidad.

ABSTRACT

Since the entry into force of the Integral Organic Criminal Code, in Ecuador, a significant increase in the use of pretrial detention has been observed, generating serious consequences such as overcrowding and prison massacres. The present work seeks to understand why the use of pretrial detention was increased, focusing on analyzing the affectation of the principle of proportionality and the lack of application of the proportionality test by the justice operators. Through specific cases, it will be examined how pretrial detention is applied without properly considering the constitutional and legal rights of the defendants. Through the interview data collection technique, the problem that exists regarding the non-use of the proportionality test in the imposition of pretrial detention was evidenced, due to factors such as media pressure which influences the decision of the judges when deciding on the freedom of a citizen.

Keywords: Proportionality test, preventive detention, overcrowding, exceptionality.

Tabla de contenido

Introducción	1
Planteamiento del Problema	2
Formulación del problema.....	3
Sistematización del problema.....	4
Objetivos de la investigación.....	5
Justificación e importancia	6
Delimitación.....	7
Variables de la investigación.....	8
CAPITULO I.....	10
MARCO TEÓRICO	10
1.1. Antecedentes de la prisión preventiva.....	11
1.2. La prisión preventiva en ecuador	12
1.3. La prisión preventiva constituye una medida excepcional	19
1.4. Medidas alternativas a la prisión preventiva.	20
1.5. Prohibición de ausentarse del país.....	21
1.6. Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.....	22
1.7. Arresto domiciliario.....	23
1.8. Dispositivo de vigilancia electrónica.....	23
1.9. La prisión preventiva debe ser proporcional.	24
1.10. Test de proporcionalidad.....	29
1.11. El fin adecuado	29
1.12. Test de idoneidad.....	30
1.13. El test de necesidad.	31
1.14. El test de proporcionalidad en sentido estricto o juicio de ponderación.....	32
1.15. Legislación comparada	34
CAPITULO II.....	37
MARCO METODOLOGICO	37
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	38
2.1.1. Generalidades	38
2.1.2. Diseño de investigación	38
2.1.3. Investigación explicativa.....	38
2.1.4. Investigación descriptiva	38
2.1.5. Técnicas e instrumentos.....	39

2.1.6. Entrevista	39
2.1.7. Población.....	41
2.1.8. Muestra	42
2.1.9. Periodo.....	42
CAPITULO III.....	43
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	43
3.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	44
3.1.1. Entrevista No.1	44
3.1.2. Entrevista No. 2.....	46
3.1.3. Entrevista No. 3.....	49
3.1.4. Entrevista No. 4.....	52
3.1.5. Entrevista No. 5.....	56
3.1.6. Entrevista no. 6.....	59
3.1.7. Entrevista no. 7.....	61
3.2. Análisis de entrevistas.	63
CAPITULO IV:.....	66
PROPUESTA.....	66
4.1. Propuesta	67
CONCLUSIÓN.....	68
RECOMENDACIONES.....	69
BIBLIOGRAFIA.....	70

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Número de despacho de pedidos de prisión preventiva en los últimos tres años.. Elaborado por: Teddy Cabrera, Diario el Expreso.....	13
---	----

Introducción

En Ecuador, se ha podido evidenciar las consecuencias del hacinamiento en las cárceles como uno de los mayores problemas para el estado, debido al sinnúmero de masacres carcelarias que han acabado con la vida de una gran cantidad de reos, no solo a nivel local, sino también nacional. Esto ha representado un problema que ha puesto al país en el ojo de la esfera internacional, puesto que, si bien muchos de estos reos se encontraban con una sentencia condenatoria, hay también quienes se encontraban en la cárcel, pagando una pena anticipada, conocida jurídicamente como prisión preventiva.

A pesar de que la medida cautelar de prisión preventiva es de ultima ratio, desde la vigencia del COIP, esto es, desde el 2014, dicha medida ha sido usada de forma abusiva por parte de los fiscales y jueces. En el caso de los fiscales, al ser ellos el titular de la acción penal, solicitan al juzgador sin mucho esfuerzo, que se conceda la medida de prisión preventiva en la mayoría de los casos para la persona que está siendo investigada. Y en el caso de los jueces, siendo los encargados de aceptar la petición del fiscal, la otorgan, sin ningún sustento legal que sea realmente válido.

Según Stefan Krauth, al referirse de la medida cautelar de prisión preventiva, este señala que la misma *“no se limita únicamente a las cifras totales de personas en detención preventiva, especialmente aquellas que, como es conocido, aún se presumen inocentes. Lo que más preocupa es la sistemática falta de respeto a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos mecanismos están diseñados para evitar el abuso de la prisión preventiva, una problemática que es bien conocida y evidente en nuestra región.”* (Krauth, 2019).

Es por ello que, dentro del presente trabajo, el autor pretende analizar la gran afectación que existe al principio de proporcionalidad, el cual se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, el cual se está viendo vulnerado al momento de que el fiscal le solicita al juzgador que se otorgue la

medida cautelar de la prisión preventiva, lo cual no solo ocasiona un perjuicio a la persona que está siendo investigada, sino también que provoca un problema social el cual no está siendo efectivamente atendido por el Estado.

Para entrar a analizar el principio de proporcionalidad, se debe tener clara la necesidad que existe de que siempre que se dicte una medida cautelar de prisión preventiva, la misma debe haber pasado antes por un test de proporcionalidad por cuanto se debe demostrar que *“hay otros derechos (en particular, los derechos de los demás ciudadanos que el derecho penal protege) que deben primar sobre el derecho del acusado a ser tratado como inocente, y por tanto a no ser sometido a prisión, hasta que no haya sentencia condenatoria”* (Beltran, 2017).

Es por esta razón que el presente trabajo pretende determinar las causas por las cuales los operadores de justicia no utilizan el test de proporcionalidad, con la finalidad de poder conseguir que Fiscales y Jueces de Guayaquil apliquen el mismo al momento de solicitar o dictar la medida cautelar de prisión preventiva, a través del uso de una metodología de investigación explicativa y descriptiva. Adicionalmente, se aplicará un enfoque cualitativo y la aplicación de las técnicas: entrevistas.

Planteamiento del Problema

Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (de ahora en adelante COIP), se ha visto incrementado el uso de la prisión preventiva en Ecuador, lo cual ha derivado a su vez a problemas más graves, como por ejemplo el hacinamiento en los distintos centros penitenciarios a nivel nacional, generando de esta forma una gran cantidad de muertes en su interior, productos de las masacres carcelarias suscitadas desde hace varios años en Ecuador.

Es por esto que es importante analizar la razón por la que se incrementó el uso de la prisión preventiva en Ecuador, y es en esta línea, en la que el autor se enfocará para poder determinar cuál es la afectación al principio de proporcionalidad, y el por qué los operadores de justicia no están aplicando

correctamente el test de proporcionalidad al momento de otorgar la prisión preventiva a una persona que está siendo procesada.

Formulación del problema

¿Por qué no se está realizando una correcta aplicación del principio de proporcionalidad/ test de proporcionalidad en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva? Al respecto Palli (2020), señala que *“El principio de proporcionalidad es una herramienta metodológica que permite al intérprete hacer racional el examen de las intervenciones en casos concretos en los cuales colisionan”*.

En Ecuador no se está haciendo un correcto uso del prenombrado test, toda vez que algunos jueces, solo aceptan la petición del fiscal, sea o no que la misma se encuentre correctamente fundamentada. Adicionalmente, en la actualidad, a pesar de las múltiples sentencias que pretenden controlar la aplicación del arraigo, el cual es una figura jurídica “inexistente”, puesto que no se encuentra regulada en alguna normativa, los jueces y fiscales solo se basan en la carencia de este, al momento de decidir sobre la medida cautelar que se le dispondrá a una persona procesada.

Con la finalidad de poder ejemplificar de mejor forma lo mencionado anteriormente, se puede citar el caso del señor John Jairo Campuzano ciudadano ecuatoriano (asesinado en la masacre carcelaria suscitada en septiembre de 2021), el cual fue castigado con la medida cautelar de prisión preventiva, dentro del proceso no. 09332-2021-08584, por un delito cuya pena privativa de libertad no superaba los cinco años. Es decir, aunque este ciudadano en algún momento pudo haber sido declarado culpable, existe dentro del ordenamiento jurídico penal beneficios los cuales te permiten no pisar la prisión. A esto cabe hacerse la pregunta: ¿Se está respetando el principio de proporcionalidad al momento de imponer prisión preventiva a una persona que está siendo procesada?

Sistematización del problema

Ahora bien, ¿se aplica este principio al momento de que los fiscales solicitan y los jueces otorgan la medida cautelar de prisión preventiva? Claramente no, la mayoría de las veces los fiscales al momento de pedir las medidas cautelares para una persona que será procesada, piden por regla general prisión preventiva, como si esta fuera una medida que se debe otorgar siempre sin importar otros derechos reconocidos en la constitución del Ecuador, sin tomar en consideración que la prisión preventiva es de ultima ratio.

Dentro de este análisis, se debe tener claro la importancia del derecho que se priva al momento de dictar a una persona la medida cautelar de prisión preventiva, esto es, el derecho a la libertad, el cual *“Se refiere a la capacidad de desplazarse por todo el país sin limitaciones más allá de aquellas establecidas por la constitución y las leyes. Este derecho también promueve otros valores fundamentales, como el derecho a trabajar, pasar tiempo con la familia y desarrollar la propia identidad. La protección del derecho a la libertad física garantiza que nadie pueda ser privado de su libertad de manera injustificada o sin razón válida, prohibiendo detenciones o restricciones que no estén específicamente contempladas por las leyes y la normativa constitucional.”* (Palli C. , 2020)

Con todo lo antes dicho, vale preguntarse, ¿Por qué los operadores de justicia no realizan el test de proporcionalidad al momento de resolver sobre la libertad de una persona que está siendo procesada? Esta última pregunta es lo que origina el presente trabajo de investigación, con la finalidad de que pueda servir de soporte para que los operadores de justicia puedan realizar un correcto test de proporcional y así evitar los problemas colaterales que ocasiona que muchas personas que aún no recibieron condena estén en la cárcel por prisión preventiva, originando de esta forma que su situación jurídica pueda resolverse priorizando la esfera de la libertad personal.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para promover la aplicación sistemática del test de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia en Guayaquil, con el fin de garantizar el respeto al principio de proporcionalidad en el sistema de justicia.

Objetivos específicos

- Investigar las razones por las cuales no se está usando el test de proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva.
- Identificar las causas subyacentes que llevan a los fiscales a solicitar de manera abusiva la medida cautelar de prisión preventiva en Guayaquil, analizando factores como presiones externas, incentivos profesionales y percepciones sobre el éxito de los casos.
- Evaluar la percepción y conocimiento de los operadores de justicia en Guayaquil respecto al test de proporcionalidad, identificando posibles lagunas en la comprensión de su aplicación y las razones detrás de su subutilización en la solicitud y concesión de la prisión preventiva.
- Identificar los criterios utilizados por los jueces al conceder la medida cautelar de prisión preventiva, evaluando si existe un sustento legal adecuado y si se realiza un análisis efectivo de proporcionalidad en casos concretos.
- Proponer recomendaciones específicas para mejorar la aplicación del test de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva en Guayaquil, considerando posibles reformas legales, programas de capacitación y medidas de supervisión que fomenten el respeto al principio de proporcionalidad en el sistema de justicia.

Justificación e importancia

Dentro de la presente investigación, el autor realizará un análisis minucioso de un problema que está afectando a la administración de justicia del país, esto es, la gran vulneración que existe del principio de proporcionalidad al momento de dictar la medida cautelar de prisión preventiva en Guayaquil, toda vez que muchas personas que van a ser procesadas por un delito que supuestamente cometieron, son, en la mayoría de veces, castigados con la llamada medida cautelar de prisión preventiva, aun cuando esta medida es de ultima ratio, por ende, no debería ser aplicada en todos los casos.

Es necesario abordar este problema de forma inmediata, toda vez que desde la vigencia del COIP, esto es, desde el 2014, han habido innumerables muertes violentas dentro de la Penitencia del Litoral, producto del hacinamiento que existe en ellas, y gran porcentaje de las personas que están dentro de la cárcel, son personas que fueron condenados con prisión preventiva, por lo que esto se vuelve un tema que hay que solucionar de manera urgente, ya que el derecho que se está afectando es el derecho más importante que tienen todos los seres humanos, el derecho a la vida.

Con esta investigación, el autor pretende analizar y plasmar los problemas que existen al decidir sobre la libertad de una persona que será procesada, de la cual solo existen dudas sobre el cometimiento del delito, por ende, es necesario y muy importante realizar un análisis muy minucioso y certero, sobre si éste se podrá defender de un proceso que es llevado a cabo en su contra, dentro o fuera de la cárcel.

La presente investigación va dirigida tanto a los operadores de justicia, como a cada uno de los habitantes de esta ciudad de Guayaquil, ya que ninguna persona sabe en qué momento podría encontrarse inmerso en un proceso penal, porque como se sabe, muchas veces, se inician procesos maliciosos y temerarios, que solo tienen por objetivo afectar la reputación de una persona, y es por esta acción, que una persona podría ser llevada a la cárcel por la prenombrada medida cautelar de prisión preventiva.

Adicionalmente, es importante mencionar que un sector de la doctrina define a la prisión preventiva, como una medida exclusiva de los pobres, ya que

por la corrupción que existe en todas partes del mundo, muchas personas de un nivel económico alto son inmunes a dicha medida, sin embargo, todas las personas podrían ser castigados con ella.

El trabajo que se pretende investigar va a traer consigo muchos beneficios, ya que, con los diferentes análisis y resultados que se obtengan del mismo, los operadores de justicia podrán analizar las falencias, generando de esta forma que puedan tener en cuenta como realizar un correcto test de proporcionalidad, el cual tendrá consecuencias positivas, ya que así se podrá analizar de una manera más amplia, cuando se esté jugando con los derechos de las personas, y que derecho pesa más al momento dictar una medida cautelar a un procesado.

Dentro de este trabajo de investigación, se analizarán resoluciones judiciales, en donde el juzgador acepta el pedido del fiscal de la medida de prisión preventiva, sin analizar el criterio que usaron los mismos para fundamentar dicho pedido, lo cual estaría violentando el principio de proporcionalidad.

Delimitación

Ubicación Geográfica: En cuanto a la delimitación del presente trabajo, se realizará en Guayaquil.

Periodo de Estudio: En cuanto a la delimitación temporal, este será desde el aumento de las masacres carcelarias producto del hacinamiento, esto es 2020-2023.

Operadores de Justicia: Se tomará información de jueces, fiscales y abogados de los tribunales y juzgados del Ecuador.

Hipótesis.

El incremento significativo en el uso de la prisión preventiva en Ecuador desde la vigencia del COIP, ha contribuido al problema del hacinamiento en los centros penitenciarios y ha sido asociado con un aumento en las masacres

carcelarias. Se postula que esta tendencia se debe a una afectación al principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva. Se espera que la falta de correcta aplicación del test de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia al otorgar la prisión preventiva sea un factor influyente en esta problemática. La investigación buscará confirmar esta hipótesis mediante un análisis detallado de las razones detrás del aumento del uso de la prisión preventiva y la identificación de posibles deficiencias en la aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia en Ecuador.

Variables de la investigación.

Operacionalización de variables

Variable.	Descripción.	Indicadores.	Metodos.
Dependiente. El incremento significativo en el uso de la prisión preventiva en Ecuador desde la vigencia del COIP.	Una de las causas del hacinamiento que existe en las cárceles, es el abuso de la medida cautelar de prisión preventiva.	Aumento de la prisión preventiva en Ecuador.	Entrevistas.
Independiente. La falta de correcta aplicación del test de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia al otorgar	La falta de aplicación correcta del test de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia puede ser un factor clave	Vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la constitución.	Entrevistas.

la prisión preventiva.	que contribuye al problema del hacinamiento en los centros penitenciarios y al aumento de las masacres carcelarias en Ecuador.		
------------------------	--	--	--

CAPITULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la prisión preventiva

La prisión preventiva en la dogmática penal es conocida como una institución procesal. Si no vamos a los antecedentes históricos de la prisión preventiva, en la edad antigua de Grecia, no existía esta institución, esto debido a que el derecho griego basada en su cultura jurídica, tenía su fundamento en la dignidad humana y el respeto absoluto a la libertad del imputado. (Aguiar, Análisis de la falta de aplicación del test de proporcionalidad para la disposición motivada de la prisión preventiva., 2022)

En Roma, esta institución tiene dos fases, en la primera fase la Republica concedió a los jueces el imponer la prisión preventiva de manera discrecional lo que coligió en un abuso de imposición de la prisión preventiva; La segunda fase, a partir de la promulgación de la ley de las “doce tablas”, basado en el principio de libertad, el principio de igualdad en sentido positivo se dispone a dictar la prisión preventiva para los delitos en flagrancia (de ahí la convicción de la mayoría de las jueces de imponer esta medida); delitos en contra de la seguridad interna y externa de la República y exista una aceptación y confesión de facto del aprehendido por el cometimiento del delito. (Aguiar, 2022)

Según el jurista Rodríguez, en Roma había tres tipos de Prisión Preventiva, y estas eran:

a) Carcelaria o in carcelum. - Diseñada para delitos considerados graves, implicaba cumplir la pena en la cárcel, lo que significaba una restricción completa de la libertad individual.

b) Militar o milita traditio. - Aplicada en casos de delitos de mediana peligrosidad, donde el individuo estaba bajo la supervisión de un militar y llevaba a cabo las tareas indicadas por su custodio.

c) De custodia o custodia libera. - Esta variante se aplicaba a quienes cometían delitos menores. Aunque no implicaba una privación total de libertad, sí limitaba la movilidad al estar bajo el cuidado de un tercero o un familiar.

Además, para acceder a esta modalidad, a veces se requería el pago de una fianza. (Rodríguez, 1981)

1.2. La prisión preventiva en Ecuador

La ejecución de la prisión preventiva en Ecuador revela una marcada diferencia entre lo que establece la ley y cómo se aplica en la práctica. A pesar de que el fin del legislador al crear el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en agosto de 2014, era limitar el uso de la prisión preventiva mediante la incorporación de requisitos legales y destacando su carácter excepcional, la realidad es que se ha convertido en una norma de la cual los fiscales y jueces abusan concurrentemente.

En un informe realizado por la Defensoría del Pueblo, ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país, la defensora del pueblo, Gina Benavides, señaló que, desde una perspectiva regional, el problema del hacinamiento se agrava debido al uso excesivo de la prisión preventiva. Según la información proporcionada por el Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador en el año 2017, se dictaron un total de 40,513 medidas cautelares. Sin embargo, es preocupante observar que el 62.2% de estas medidas correspondieron a la prisión preventiva, en comparación con solo el 30.8% que se aplicó a otras medidas alternativas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Este desequilibrio en la aplicación de medidas cautelares contribuye significativamente al problema del hacinamiento en la región. (Pueblo, 2019)

En cuanto a los pedidos de prisión preventiva, las cifras son exorbitantes, ya que un informe a la presidencia emitido por el Consejo a la Judicatura, revela que desde el 2019 al 2021, se habían emitido 66.754 autos de prisión preventiva en todo el Ecuador, lo cual muestra claramente un fallo en el sistema judicial respecto a la utilización de la antes mencionada medida cautelar. Cabe aclarar que dentro un auto puede estar la orden para uno o varios procesados.

Lo antes mencionado se ilustra mediante una imagen realizada por la periodista del diario El Expreso Emilia Sánchez de la siguiente forma:

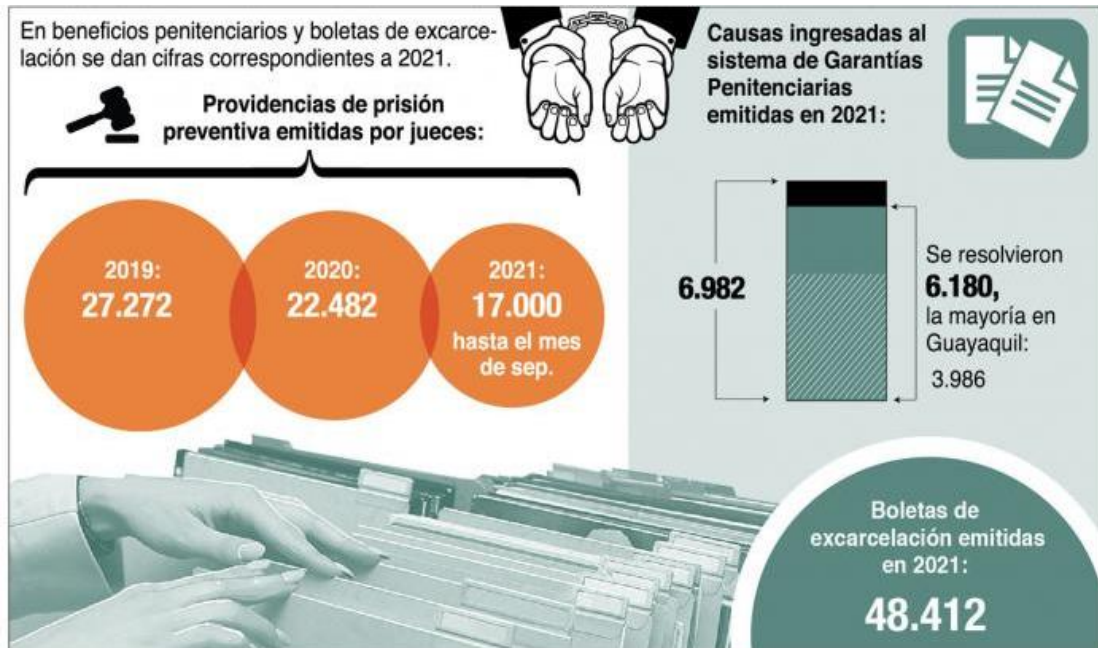


Ilustración 1: Número de despacho de pedidos de prisión preventiva en los últimos tres años.. Elaborado por: Teddy Cabrera, Diario el Expreso.

Y para finalizar esta línea de ideas, y dejar una evidencia estadística del presente análisis, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, emitida el 24 de marzo de 2021, al referirse de las consecuencias del hacinamiento de las cárceles, señala que:

“El problema del hacinamiento se deriva principalmente de una seria deficiencia estructural en el sistema de administración de justicia, que radica en el uso excesivo de la prisión preventiva. De acuerdo con los registros de la Unidad de Estadísticas del SNAI hasta el 10 de febrero de 2021, hay 23,196 personas actualmente cumpliendo una condena, mientras que 14,377 personas están privadas de libertad debido a órdenes de prisión preventiva en su contra. Esto significa que aproximadamente el 38% de las personas privadas de libertad están bajo prisión preventiva. En términos porcentuales, el 38.26% de las personas no tienen una sentencia condenatoria, mientras que el 61.74% está cumpliendo una sentencia.” (Integridad personal de personas privadas de libertad, 2021).

El hecho de que más de un tercio de las personas privadas de libertad estén bajo prisión preventiva sin una sentencia condenatoria es una preocupación seria, ya que es esto lo que ha traído graves consecuencias para los derechos humanos, la seguridad de los reclusos y el personal penitenciario, así como para la rehabilitación de los infractores.

Ahora bien, lo preocupante no es solo el hacinamiento como tal, ya que, si así fuera, sería un problema de poco análisis, lo que verdaderamente preocupa son las masacres que provoca el hacinamiento, lo que ha cobrado la vida de muchas personas privadas de libertad, y ha dejado a muchas familias con grandes daños.

Según el medio de comunicación Primicias (2022), La Penitenciaría del Litoral, se considera la prisión más peligrosa de Ecuador. Desde febrero de 2021, durante la intensificación de la crisis carcelaria, se han registrado 214 casos de internos asesinados en esa instalación. En el período comprendido desde el 23 de febrero de 2021, se han producido once masacres carcelarias en Ecuador, afectando a seis prisiones ubicadas en cinco ciudades y resultando en un total de 412 víctimas

Con lo antes citado, debemos recordar la posición de garante que tiene el Estado frente a los privados de libertad, ya que una vez que una persona pisa un centro carcelario, la misma queda bajo total responsabilidad del estado. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Humberto Sánchez vs Honduras, señala lo siguiente:

“111. Además, en un tercer ámbito, es deber del Estado garantizar el respeto al derecho a la vida de todas las personas bajo su custodia, desempeñando el papel de protector de los derechos consagrados en la Convención Americana. Según lo enfatizado por este Tribunal, aunque el Estado tiene el derecho y la obligación de preservar la seguridad y mantener el orden público, es crucial reconocer que su autoridad no es absoluta. En todo momento, debe recurrir a procedimientos legales y respetuosos de los derechos fundamentales al tratar a cualquier individuo sujeto a su jurisdicción.” (Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, 2003).

Es por lo antes mencionado, que el estado debe prevenir situaciones que pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad dentro de los centros carcelarios, como el hacinamiento. Sin embargo, no hay acciones por parte del estado para prevenir esto, sino más bien, cada vez se vuelve una situación más insostenible.

Si bien podríamos concluir, que el tema de las masacres se puede solucionar con un mayor control en las cárceles del país, esto no es todo lo que se debe prevenir, sino también el hecho de que menos personas sean privadas de libertad por la medida cautelar de prisión preventiva, la cual se usa de manera excesiva hoy en día.

El uso excesivo de la prisión preventiva no solo va en contra de las leyes establecidas en el Código Orgánico Integral Penal de 2014, la Constitución de la República del Ecuador y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que también produce un efecto contrario a la eficacia legal, en otras palabras, una anomía, pues la politización del sistema penal debilita la manera en que se aplican las leyes y genera un entorno en el que las normas legales no se cumplen adecuadamente.

El mal uso de la prenombrada medida, es un problema que Ecuador viene atravesando desde hace varios años, y esto ya ha sido corroborado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ya que, en una de sus visitas realizadas al Ecuador, la misma Corte elaboró un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador, en la cual manifestó que *“El problema más significativo que la Comisión ha señalado en relación con el derecho a la libertad es la utilización injustificada y fuera de la legalidad de la detención preventiva”* (Situación de los derechos humanos en el Ecuador., 1996)

La observación de la Comisión sobre la aplicación arbitraria e ilegal de la detención preventiva resalta un tema crítico en el ámbito de los derechos humanos. La prisión preventiva, cuando se aplica de manera arbitraria o ilegal, plantea preocupaciones fundamentales sobre el respeto a la libertad individual y el debido proceso.

La prisión preventiva, en teoría, debería ser utilizada como una medida cautelar excepcional y necesaria, destinada a garantizar la comparecencia del acusado durante el proceso judicial y la protección de la sociedad. Sin embargo, cuando se aplica de manera arbitraria e ilegal, puede convertirse en una herramienta de abuso, afectando negativamente los derechos fundamentales de las personas y generando desconfianza en el sistema de justicia.

Por ello, Ecuador ante la grave conmoción dentro de sus cárceles, y atendiendo a las recomendaciones realizadas por la CIDH, en el 2008, el entonces presidente de la república, Rafael Correa en uno de sus primeros actos tras asumir el cargo en el 2007, convocó a una consulta popular para determinar si era apropiado establecer una Asamblea Constituyente encargada de redactar una nueva Constitución. La mayoría de los votantes decidieron que sí se debía crear esta Asamblea Constituyente, y esta entidad elaboró un proyecto de Constitución que posteriormente fue aprobado mediante referéndum.

Es así donde se crea la Constitución del 2008, en la cual se resalta cual es el carácter de la prisión preventiva, y la finalidad que debe cumplir. Además, la misma establece una disposición que obliga al juez a dar preferencia a la imposición de sanciones y medidas preventivas alternativas a la privación de la libertad.

En primer lugar, la disposición antes referida subraya que la privación de la libertad no debe ser la norma general, sino que se utilizará para asegurar la comparecencia del imputado o acusado, salvaguardar el derecho de la víctima a una justicia rápida y sin dilaciones, y garantizar el cumplimiento de la pena. La orden de detención debe ser emitida por escrito por un juez competente, siguiendo los términos y formalidades establecidos por la ley, exceptuando los delitos flagrantes, donde la detención sin formulación de juicio no puede exceder las veinticuatro horas.

Además, se enfatiza que las medidas no privativas de libertad deben aplicarse de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos por la ley. El segundo punto del artículo señala que la jueza o juez tiene la responsabilidad de aplicar medidas cautelares alternativas a la privación de

libertad, según lo dispuesto en la ley. Las sanciones alternativas también deben ajustarse a los casos específicos, plazos, condiciones y requisitos establecidos por la legislación vigente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo busca equilibrar la necesidad de mantener la integridad del proceso penal con la protección de los derechos individuales, limitando la privación de libertad y promoviendo el uso de medidas alternativas cuando sea apropiado y legal. La privación de la libertad no debería ser la norma general. Se reserva para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, proteger el derecho de la víctima a una justicia rápida y sin dilaciones, y asegurar el cumplimiento de la pena

A pesar de que han transcurrido ya 15 años desde la creación del antes mencionado artículo, el impacto que ha tenido el mismo en el sistema judicial ha sido bajo, ya que la cifra de las personas privadas de libertad por la prenombrada medida es sumamente alta, y es lo que ha provocado el hacinamiento de las cárceles en Guayaquil y en otras ciudades del Ecuador, y lo que a su vez ha cobrado la vida de muchas personas, además de los daños colaterales que ocasionan dichas muertes.

Ahora bien, para dejar por sentado un concepto de lo que es prisión preventiva, tomaremos la definición que nos da la Corte Constitucional (2021), dentro de su resolución No. 14-2021, la misma que la define como una medida cautelar personal, de naturaleza excepcional, no sancionadora, subsidiaria, temporal, equitativa, fundamentada y sujeta a revocación, que impacta de manera significativa en el derecho a la libertad individual. Su objetivo inmediato es asegurar el éxito del proceso penal, es decir, sus metas, centrándose en prevenir riesgos graves que amenacen su desarrollo real. Esta medida se aplica solo cuando las alternativas no son adecuadas para alcanzar dicho propósito, de modo que la prisión preventiva se justifica únicamente desde una perspectiva procesal.

Y para ampliar la conceptualización de la prenombrada medida, el Código Orgánico Integral Penal, señala en su artículo 534 que la prisión preventiva es una medida cautelar personal extraordinaria que debe ser pedida y dictada de

acuerdo con las particularidades de cada caso, utilizando un enfoque de último recurso. Solo se debería imponer cuando, desde una perspectiva procesal, se establezca que ninguna otra medida cautelar personal es efectiva y adecuada. (Nacional, 2014).

Antes de entrar a analizar lo que nos corresponde, hay que dejar por sentado la importancia que tiene el principio de presunción de inocencia respecto al mal uso de la prisión preventiva en Ecuador, por ello, José García (2009) señala que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que asegura que, en términos generales, todas las personas son consideradas como actuando de manera justa y respetuosa de los valores, principios y leyes, hasta que un juez competente, mediante pruebas legales y respetando las normas de un debido proceso equitativo, llegue a la conclusión de que la persona participó y es responsable de un delito específico, tal como se establece en una sentencia definitiva y bien fundamentada. En este contexto, la aplicación de medidas cautelares, como la prisión preventiva, debe llevarse a cabo con precaución para evitar causar perjuicio a personas inocentes al afectar sus derechos fundamentales.

La presunción de inocencia, se apoya también en tratados internacionales, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11 numeral 1¹; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 numeral 2²; y, en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre. En ese orden de supremacía constitucional, la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los derechos y principios dispuestos por la Comisión Americana de Derechos Humanos sobre los derechos de libertad señala lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

¹ Art. 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

² Art. 14. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. (Ecuador, 2008)

La presunción de inocencia está garantizada por la CIDH, y por nuestra constitución en su artículo 76, numeral 2, y la misma establece que la garantía de la presunción de inocencia está respaldada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y también está establecida en nuestra Constitución, específicamente en el artículo 76, numeral 2. El mencionado artículo establece el derecho al debido proceso en cualquier procedimiento que involucre la determinación de derechos y obligaciones de cualquier naturaleza. Entre las garantías fundamentales incluidas en este derecho, se destaca que toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal hasta que su responsabilidad sea declarada mediante una resolución firme o una sentencia ejecutoriada. (Ecuador, 2008)

Por lo cual, el estado también es garante de este derecho humano, como derecho fundamental, y, por ende, debe ser garantizado en todo proceso, no solo en materia constitucional, sino también en materia civil, penal, etc. puesto que este principio debe cubrirse dentro de la activación interna de nuestro país.

De lo antes mencionado, Gómez (2014), señala que se obtienen las siguientes reglas: La prisión preventiva constituye una medida excepcional, la prisión preventiva debe ser proporcional, la prisión preventiva debe ser necesaria, la prisión preventiva no puede estar determinada por el tipo de delito y no puede estar determinada por la gravedad del delito.

1.3. La prisión preventiva constituye una medida excepcional

Respecto al principio excepcionalidad, sabemos que la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, debe ser de carácter excepcional, es decir, que esta solo sea dispuesta como último recurso, considerando que el objetivo principal es garantizar que la persona acusada se presente ante el juicio y al mismo tiempo proteger a la sociedad.

El principio de excepcionalidad es un concepto fundamental en el ámbito legal y, en particular, en el contexto de la prisión preventiva y otras medidas

restrictivas de la libertad. Este principio establece que tales medidas deben ser aplicadas de manera excepcional, es decir, en situaciones particulares y limitadas, y no de manera automática.

Y aunque muchos vemos de este, un principio entendible, los operadores de justicia muchas veces optan por dictar prisión preventiva a un procesado, sin tomar en cuenta que las otras medidas no privativas de libertad son suficientes para el caso, toda vez que, en la mayoría de casos, los jueces tienen temor de la fuga del procesado, y es por ello que sin un análisis optan por privar de libertad al procesad mientras se resuelve el proceso legal en su totalidad.

Este principio, tiene relación directa con el principio de ultima ratio, el cual es muy conocido en el ámbito del derecho penal, ya que este principio, nos dice que el derecho penal como tal, sea usado como última vía, siempre que se hayan agotados otros mecanismos de solución de conflictos. Lo mismo sucede con la medida cautelar de prisión preventiva, ya que como se dijo en párrafos ut supra, solo debe ser impuesta cuando no haya otras medidas que puedan suplir la misma, las mismas que serán contextualizadas a continuación.

1.4. Medidas alternativas a la prisión preventiva.

Al respecto de las medidas alternativas a la prisión preventiva, de la cuales se hizo alusión en párrafos anteriores, las mismas que deben ser analizadas y consideradas antes de imponer la prenombrada medida cautelar que se está analizando, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 522, señala lo siguiente:

Art. 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. *Prohibición de ausentarse del país*
2. *Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.*
3. *Arresto domiciliario.*

4. *Dispositivo de vigilancia electrónica.*
5. *Detención.*
6. *Prisión preventiva.*

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. (Nacional, 2014)

El Artículo 522 establece diversas medidas cautelares que un juez puede imponer para asegurar la presencia de la persona procesada en un caso legal. Estas medidas van desde la prohibición de salir del país hasta el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica, la detención y la prisión preventiva. La inclusión de una variedad de opciones refleja el intento de equilibrar la necesidad de garantizar la presencia del individuo en el proceso judicial con el deseo de minimizar la restricción de sus libertades.

La posibilidad de utilizar dispositivos de vigilancia electrónica en combinación con otras medidas cautelares sugiere un enfoque más moderno y tecnológico para el monitoreo de la persona procesada, que podría ser considerado como una alternativa menos restrictiva en comparación con la prisión preventiva.

En última instancia, la eficacia y la equidad de estas medidas dependerán de cómo se apliquen en situaciones específicas y de cómo se respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas.

1.5. Prohibición de ausentarse del país.

Esta medida cautelar se encuentra descrita en el artículo 523 del Código Orgánico Integral Penal, y señala que *“El juez, a solicitud del fiscal, tiene la facultad de ordenar que la persona no salga del país. Esta restricción se notificará a los organismos y autoridades encargados de hacer cumplir la medida, según las disposiciones legales aplicables..”* (Nacional, 2014)

Esta medida cautelar puede ser impuesta por un tribunal en el contexto de un proceso judicial, e implica que el individuo sujeto a ella ve restringido su

derecho a transitar libremente por el territorio nacional o a entrar y salir libremente del país. Esta restricción es una limitación a uno de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, en este caso, el derecho a la libertad de movimiento.

Es importante señalar que la imposición de esta medida cautelar se realiza con el propósito de garantizar la comparecencia del procesado ante el tribunal y prevenir la fuga o el obstaculizar el desarrollo de la investigación penal. En muchos sistemas legales, las restricciones a la libertad de movilidad se imponen como una medida temporal y se revisan periódicamente para evaluar su necesidad continua.

Castillo (2007), señala que la prohibición de salida del País no es efectiva si no se cuenta con un sistema electrónico de registro en las fronteras, especialmente en las fronteras con los países vecinos como Perú y Colombia, que se comuniquen con las demás regiones del país. Por esta razón, aquellos individuos a quienes se les ha prohibido salir de Ecuador utilizan rutas fronterizas para evadir dicha medida.

1.6. Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.

Esta medida cautelar, es dictada por un juez, dentro de un proceso judicial, y solicitada por el Fiscal, e impone al procesado la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que el juez de la causa disponga, ya puede ser ante el Fiscal, o el mismo juzgador, aunque se puede presentar el caso que el proceso se deba presentar ante una autoridad administrativa.

La ley requiere que un funcionario designado para supervisar la presentación del procesado tenga la responsabilidad de mantener a la autoridad judicial competente informada sobre si se está cumpliendo o no con esta medida cautelar.

El propósito de esta medida es asegurarse de que el individuo esté disponible para enfrentar el proceso legal y cumplir con las decisiones judiciales. Además, permite a las autoridades supervisar su comportamiento y tomar

medidas si se detecta incumplimiento de las condiciones establecidas por el juzgador. Esto puede incluir el cambio de la medida por una más severa, como la prisión preventiva.

1.7. Arresto domiciliario.

El arresto domiciliario se puede imponer por varias razones, como parte de una pena o condena, como una medida cautelar antes del juicio, o como parte de la libertad condicional. Se utiliza en casos donde se considera que la persona representa un riesgo menor para la sociedad o en situaciones donde su encarcelamiento en una prisión podría no ser la mejor solución, como en casos de delincuentes no violentos, personas con problemas de salud graves o aquellos con lazos familiares que deben mantener.

A menudo, el arresto domiciliario se impone con condiciones específicas, como el uso de dispositivos de monitoreo electrónico, restricciones en los horarios en los que se puede salir de la residencia, prohibiciones de interactuar con ciertas personas o visitar lugares específicos, y la obligación de informar regularmente a las autoridades sobre su ubicación.

Cabe mencionar que el arresto domiciliario se considera una alternativa a la prisión que puede reducir el hacinamiento en las cárceles, mantener a las personas cerca de sus familias y permitirles continuar trabajando o asistiendo a tratamientos médicos necesarios.

Las personas bajo arresto domiciliario son monitoreadas de cerca para garantizar el cumplimiento de las condiciones, el cual estará a cargo de un juez de garantías penales, quién a su vez verificará el cumplimiento mediante la Policía Nacional.

1.8. Dispositivo de vigilancia electrónica.

Respecto a esta medida cautelar Mónica Murillo, lo define de la siguiente manera:

“El dispositivo de vigilancia electrónica es un medio digital de tecnología de información, que mediante un control con este aparato que debe estar insertado en la persona capaz que lo lleve consigo todo el tiempo y controlar los espacios en que puede estar y en los lugares que no puede transitar, en la cual se utiliza como medio de prueba por parte de quien se encarga de su monitoreo que se cumple o no con lo ordenado por el juez o tribunal penal, como medida preventiva o alternativa a la privación de la libertad.” (Murillo, 2017, pág. 25)

Los dispositivos de vigilancia electrónica permiten un monitoreo en tiempo real de la ubicación del individuo. Las autoridades pueden supervisar si la persona está cumpliendo con las restricciones de movimiento y las áreas a las que puede acceder. Estos dispositivos se utilizan para hacer cumplir restricciones y condiciones específicas, como permanecer en el hogar durante ciertas horas o evitar ciertos lugares o personas. Si la persona sale de un área designada o viola las restricciones, se genera una alerta para las autoridades.

Cuando se detecta una violación, como abandonar un área restringida, el dispositivo puede generar automáticamente una notificación a las autoridades encargadas, lo que les permite tomar medidas adecuadas, como arrestar a la persona si es necesario.

Cabe mencionar que, en Ecuador, esta medida es muy poco usada, ya que el gasto que genera es sumamente alto, por ello, solo se utiliza con delincuentes de alta peligrosidad, o en casos mediáticos.

Con lo explicado, podemos observar que las medidas alternativas pueden ser suficientes en la mayoría de casos, ya que el juez puede imponer varias de estas medidas para asegurar el peligro de fuga del procesado. También como se explicó, el juez tendrá constancia de que las medidas impuestas se incumplan, de lo contrario, se podrá cambiar de inmediato con una más rigurosa.

1.9. La prisión preventiva debe ser proporcional.

Bien, en este punto, el autor empezará analizar este principio, el cual es objeto del presente análisis, por su vulneración en el uso de la prisión preventiva. Para esto, empezaremos citando a la Corte Interamericana de Derechos

Humanos la cual hace referencia al principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, dentro de su sentencia del 17 de noviembre de 2009, en el caso Barreiro Leiva vs Venezuela, la cual señala en su numeral 112:

122. La prisión preventiva se halla limitada por el principio de proporcionalidad, en virtud del cual una persona considerada inocente no debe, recibir igual o peor trato que una persona condenada. **El Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o más gravosa para el imputado que la pena que se espera en caso de condena.** (...) El principio de proporcionalidad implica, además, una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción. (las negritas me pertenecen) (CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA , 2009, pág. 15)

Al respecto, Gómez (2014), señala que lo establecido por la Corte Interamericana trae consigo al menos 5 reglas, las cuales son:

1. La medida cautelar impuesta debe estar directamente relacionada con el objetivo que se busca, evitando que la carga impuesta al acusado sea excesiva o desproporcionada.
2. Es responsabilidad del Estado asegurarse de que la medida cautelar durante el proceso no sea igual o incluso más severa que la posible pena que enfrentaría el acusado en caso de ser condenado.
3. No se debe permitir la privación provisional de la libertad en situaciones en las que no sería factible imponer una pena de prisión.
4. La prisión preventiva debe finalizar una vez que se haya excedido el tiempo razonable para su aplicación.
5. Una persona considerada inocente no debe recibir un trato igual o peor que aquel reservado para una persona ya condenada.

Sin embargo de lo anterior, los jueces en Ecuador han hecho caso omiso a lo manifestado por la Corte, ya que han habido varios casos en los que se viola directamente el principio de proporcionalidad, uno de ellos, fue tratado recientemente por la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 210-

17-EP/23, en la cual se analiza una vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación por parte de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que rechazó el recurso de apelación interpuesto por el accionante en un proceso de hábeas corpus.

En esta sentencia, el señor Paul Francisco Ullauri Peña, alega que el 11 de mayo de 2016, fue llamado a juicio por el delito de paralización de servicio público, el cual contempla una pena máxima de 3 años, y en ese mismo acto, se le ratificó prisión preventiva. Meses después, esto es, el 08 de noviembre de 2016, se dicta sentencia en su contra, pero por un delito diferente, esto es, paralización del servicio de distribución de combustibles, el cual contempla una pena máxima de un año, no obstante, al momento de que el procesado interpuso una acción de Hábeas Corpus para alegar que la medida cautelar de prisión preventiva era ilegal, ya que la pena que se le impuso no superaba el año, los jueces competentes, rechazaron dicho recurso. Recordemos que uno de los requisitos para que proceda la prisión preventiva es que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año³

Sin embargo, en dicha sentencia, solo se analizó respecto de los argumentos del accionante sobre la presunta vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la libertad en la acción de habeas corpus, más no en el fondo del caso en el que se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, por lo cual la Corte solo declaró la vulneración del derecho del accionante al debido proceso en la garantía de motivación por no cumplir con el criterio de suficiencia motivacional, no obstante, en dicho proceso, claramente se vulneró el principio de proporcional, ya que se otorgó prisión preventiva a una persona que fue condenada por un delito que ni siquiera superaba el año, es decir, la prisión preventiva era irracional y desproporcionada.

Otro caso importante de señalar, es el caso del señor John Roger Tito Campuzano Triviño, el cual fue detenido el 31 de agosto de 2022, mediante un allanamiento que se realizó en su domicilio, en el que él se encontraba. Horas

³ Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

después se realizó la audiencia de formulación de cargos en su contra, por el delito tipificado en el artículo Art. 312 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal⁴, esto es Falsedad De Información, que contempla una pena máxima de 5 años. En la misma audiencia la defensa del procesado presentó el arraigo correspondiente que justificaba que no existía peligro de fuga, sin embargo, el Fiscal a cargo del proceso, solicitó se dicte prisión preventiva y el juez la otorgó, a pesar que, para ese tiempo, era de conocimiento público la crisis carcelaria que existía en Ecuador.

Pese a los múltiples esfuerzos de la defensa y familiares del procesado, de que un tribunal mediante audiencia de apelación a la prisión preventiva revoque la medida de impuesta el 1 de septiembre de 2021, esta ni siquiera se llevó a cabo por dilación de los propios jueces, y el 13 de noviembre de 2021, el señor John Roger Tito Campuzano Triviño fue asesinado en la masacre carcelaria suscitada en la Penitenciaría del Litoral.

Los casos antes expuestos, son unos de los muchos que existen en Ecuador, respecto a la imposición innecesaria de la medida cautelar de prisión preventiva, por ello, el autor considera que hay que analizar varios puntos de los casos antes expuestos. El primero es respecto al considerado "arraigo", el cual no está tipificado en la ley como tal, pero es muy conocido, y usado en el Derecho Procesal Penal, y sirve para demostrar las razones que presenta la persona imputada, con las cuales indica que no pretende fugar ni evadir la acción de la justicia. Al respecto, de esta figura, la Corte Constitucional, mediante un análisis de la sentencia No. 8-20-CN/21, establece lo siguiente:

"Hablemos sobre el polémico concepto de "arraigo", una práctica cada vez más común y controvertida en Ecuador. El arraigo no está explícitamente definido por la ley. Básicamente, se basa en la idea de que si alguien puede demostrar tener una residencia o empleo estables, se supone que no representa un riesgo de fuga. Sin embargo, si carece de

⁴ **Art. 312.- Falsedad de información.** - Serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años: (...)

2. Las personas que hayan procedido, en forma fraudulenta, a proporcionar información falsa en las negociaciones objeto de una oferta pública de valores.

una dirección fija o empleo (es decir, no tiene arraigo), se presume automáticamente que podría escapar, lo que a menudo resulta en la imposición regular de la prisión preventiva. Este enfoque es discriminatorio y, por ende, inconstitucional. Como consecuencia, muchas personas en situación de pobreza, que no cuentan con una residencia o empleo formal, corren el riesgo de ser encarceladas sin haber sido condenadas. Esto es particularmente injusto para los sectores más desfavorecidos, ya que no deberían enfrentar condiciones procesales que agraven aún más su difícil situación durante procedimientos penales...” (Limitación a la sustitución de la prisión preventiva, 2021, pág. 18)

La corte ha realizado un análisis acertado, ya que, si realizamos un análisis cuantitativo de los privados de libertad, vamos a concluir que muchos de ellos pertenecen a la clase baja, que no tienen un empleo, una casa, y por ello la obligación es que les dicten prisión preventiva. Con ello, podemos concluir que el derecho penal es solo para los pobres. Otro punto respecto al arraigo social, es que, en casos de flagrancia, en los que las audiencias pueden llevarse a cabo cualquier día de la semana, a cualquier hora, y esta solo puede darse 24 horas después de aprehendido un ciudadano, en muchos casos, es imposible conseguir documentos que certifiquen en arraigo social.

Otro punto que es importante analizar, es el uso irracional de la prisión preventiva en algunos casos, en los que el delito no supera los 5 años, toda vez que, en Ecuador, rige una figura llamada Suspensión Condicional de la Pena, la cual está tipificada en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, y esta se define como una forma de suspender la ejecución de la pena impuesta a un imputado, en primera instancia, siempre que cumplan con algunos requisitos, los cuales están descritos en el artículo antes señalado. Uno de esos requisitos, y el más importante, es el primer requisito, el cual establece que siempre y cuando la pena no exceda los cinco años.

Si relacionamos este último análisis, con los casos expuestos en los párrafos ut supra, se puede evidenciar que los procesados, tenían la opción de acogerse a la suspensión condicional de la, y no haber estado privado de libertad

por la pena misma, sin embargo, los jueces impusieron prisión preventiva, siendo esta, una pena anticipada, y por el contexto, desproporcional.

Es entonces esencial que los jueces y fiscales cambien su forma de analizar este tipo de casos para asegurar que se respeten los derechos plasmados en nuestra carta magna y se cumplan las decisiones de la CIDH. Además, los abogados tienen la responsabilidad de persuadir al juez con argumentos sólidos para que se elijan medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva. Este es el principal problema que surge cuando se abusa de la prisión preventiva.

Ahora que ya hemos explicado el problema, esto es, el uso desproporcionado de la prisión preventiva, y como afecta este a una sociedad en general, la pregunta es cómo saneamos el mismo. La respuesta es: utilizando correctamente el test de proporcionalidad.

1.10. Test de proporcionalidad

La imposición de la prisión preventiva debe ajustarse al principio constitucional de proporcionalidad. Este principio sirve como criterio para evaluar si la intervención del gobierno en un derecho fundamental o interés jurídico persigue un objetivo legítimo desde el punto de vista constitucional, conocido como "fin adecuado". Para que la medida sea constitucionalmente válida, debe ser eficaz en lograr el fin perseguido, no debe haber opciones menos perjudiciales para el derecho afectado y, finalmente, los beneficios buscados deben justificar el sacrificio del derecho negativamente afectado. Para evaluar estos criterios, se utiliza el método de validación constitucional llamado "test de proporcionalidad", que abarca: (i) la idoneidad del fin perseguido por la medida, (ii) la evaluación de la adecuación o eficacia de la medida, (iii) la necesidad o indispensabilidad de la medida, y (iv) la ponderación o proporcionalidad en sentido estricto de los principios en conflicto. A continuación, analizaremos cada uno de ellos:

1.11. El fin adecuado

En el contexto de la solicitud de prisión preventiva, se busca claramente un fin inmediato, es decir, prevenir cualquier perjuicio o daño a una parte específica del proceso penal o de la investigación. En este caso, es responsabilidad de los operadores de justicia identificar y explicar el riesgo procesal, ya sea de fuga u obstaculización. El propósito fundamental de la prisión preventiva es evitar la ocurrencia de un daño procesal concreto basándose en datos empíricos que sugieran una conducta específica por parte del imputado. Por lo tanto, cuando se alega una amenaza general sin respaldo en datos empíricos que objetivamente sugieran el riesgo invocado, se está haciendo una afirmación abstracta, es decir, el fiscal está invocando un fin mediato. En tales casos, la prisión preventiva no es un medio adecuado, ya que este propósito solo puede lograrse a través de la normativa que regula de manera impersonal y con una aplicación colectiva.

1.12. Test de idoneidad

Implica que el método utilizado para alcanzar un objetivo debe tener una conexión efectiva con dicho objetivo. En otras palabras, si una medida busca de manera general lograr un objetivo, se considerará apropiada si es plausible que pueda lograr ese objetivo. Por otro lado, si específicamente se dirige a un objetivo, la medida solo será adecuada si efectivamente logra ese objetivo en la situación concreta.

El proceso Orlando Becerra Suarez señala que es factible tomar una medida que, en términos generales, sea apropiada para lograr un objetivo. En este escenario, será considerada adecuada si, al implementarse, el objetivo se alcanza en la mayoría de los casos. Del mismo modo, se puede requerir la implementación de una medida que sea adecuada en el momento de su aplicación; se considerará apropiada siempre y cuando, al tomar la decisión y después de implementarla, se confirme que realmente contribuye a lograr el objetivo. (Suarez., 2019)

En este contexto, la prenombrada medida es considerada adecuada solo si directamente ayuda a lograr el objetivo que busca. En el caso específico de la prisión preventiva, se busca evitar daños a la investigación o al proceso penal que puedan preverse a partir de hechos comprobados. La prisión preventiva será adecuada cuando se proponga para evitar un riesgo específico y concreto que ha sido debidamente identificado, pero no será adecuada si tiene un propósito general o abstracto.

Se destaca que la prisión preventiva será considerada adecuada cuando se proponga para prevenir un riesgo específico y concreto que haya sido debidamente identificado. Sin embargo, no será adecuada si se utiliza con un propósito general o abstracto, es decir, si no está claramente vinculada a un riesgo específico y demostrable.

En resumen, la prisión preventiva se justifica en situaciones concretas y específicas donde se puede identificar un riesgo real para la investigación o el proceso penal, pero no debe utilizarse de manera genérica o sin una base específica.

1.13. El test de necesidad.

La idea principal del test de necesidad es asegurarse de que, al tomar una decisión respecto a las medidas que se otorgará a un procesado, se consideren otras medidas y se elija la más necesaria. Es crucial considerar que estas otras opciones, disponibles en el momento de la elección de la medida, también deben ser adecuadas. El análisis de necesidad comprende dos etapas: la primera consiste en examinar si los medios alternativos persiguen el mismo objetivo con la misma eficacia, y la segunda implica evaluar cuál de esos medios restringe de manera menos severa los derechos fundamentales afectados. En resumen, el análisis de necesidad implica comprobar la existencia de otras opciones hipotéticas capaces de lograr el mismo objetivo que la medida elegida, pero siendo al mismo tiempo menos perjudiciales

En el caso de la prisión preventiva, el juez debe realizar un examen detenido y exhaustivo. Por ejemplo, si imponer restricciones en lugar de la prisión

preventiva no logra asegurar el objetivo específico propuesto por el Estado. Es importante señalar que la responsabilidad de demostrar la falta de alternativas recae en el Estado. El operador de justicia, en su papel de protector de los derechos fundamentales, debe determinar si otras formas de intervención en la libertad realmente no ofrecen una protección para el objetivo específico con un nivel de seguridad similar al de la prisión preventiva.

1.14. El test de proporcionalidad en sentido estricto o juicio de ponderación.

El test de proporcionalidad en sentido estricto, se refiere a analizar el grado de afectación al derecho fundamental, en especial cuando dos derechos se encuentran en confrontación, recordando que los derechos tienen igual jerarquía, es decir, el derecho a la vida, tiene la misma jerarquía que el derecho a la libertad, bajo esta consideración, debemos plantear cómo resolvemos este conflicto de derechos.

Al respecto, el jurista Alemán Robert Alexy, determina que la proporcionalidad en sentido estricto resuelve mediante la técnica de ley de ponderación este problema, y señala que “Cuanto mayor sea el grado de la falta de satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de satisfacción del otro” (Alexy, 1985, pág. 7). La finalidad del test de proporcionalidad es la utilización de las posibilidades prácticas de los hechos que se analizan en la idoneidad y necesidad, por lo cual si existe el conflicto entre dos principios, se deben aplicar tres pasos.

El primer paso: Se comienza determinando el grado de insatisfacción o afectación de uno de los principios utilizando una escala triádica: mínimo/leve, medio, o grave/intenso.

En el segundo paso se define la importancia de satisfacer el principio que va en sentido opuesto, utilizando una escala de mínimo, medio, o alto/elevado.

En el tercer paso, se decide si la importancia de satisfacer el principio contrario justifica la restricción o insatisfacción del otro principio, es decir, se compara el nivel de intervención con el grado de beneficio para determinar si la

medida es proporcional o no en sentido estricto. El juez realiza esta comparación considerando los pesos abstractos y concretos de cada principio involucrado.

En resumen, se trata de equilibrar dos principios: el nivel de afectación de uno y la importancia del otro. El objetivo es determinar si la medida tomada es proporcional, es decir, si la restricción de un principio está justificada por la importancia del otro en esa situación específica.

Al respecto, el Dr. Juan Carlos Aguiar (2020), en una charla realizada de manera telemática, expone tres ejemplos para una mayor comprensión:

Ejemplo 1, es el caso que se encuentren en juego el derecho a la propiedad y el derecho a la libertad personal, en este caso, el nivel de intensidad del derecho de libertad, supera el del derecho a la propiedad, por lo que aplicar prisión preventiva sería desproporcional.

Ejemplo 2, es el caso que se encuentren en juego el derecho a la vida y el derecho a la libertad personal, en cambio el nivel de beneficio es muy alto, y el de intervención muy bajo, por lo tanto, tenemos que la prisión preventiva, si es proporcional

Ejemplo 3, es el caso que se encuentren en juego el derecho a la integridad personal y el derecho a la libertad personal, realizando un balance, se puede determinar que la afectación al derecho de libertad personal, no genera un beneficio al derecho de integridad personal, es decir, estaríamos en un empate.

como se puede apreciar, tenemos 3 resultados posibles. En el primero ejemplo, cuando hablamos que el beneficio es menor al nivel de intervención, se trata de una medida desproporcionada, por lo tanto, el juez no debe conceder prisión preventiva; En el segundo ejemplo, el grado de beneficio es mayor que el nivel de intensidad del derecho fundamental, en este caso la medida es proporcional, y por ende, el juez debe otorgar la medida cautelar de prisión preventiva; Mientras que, en el tercer ejemplo, cuando tenemos que el grado de beneficio, y el grado de intensidad están parejos, el juez debe resolver, atendiendo a las cargas argumentativas que se invocan a favor del interés de los sujetos, de manera que, si los argumentos adicionales pesan a favor de la

medida de prisión preventiva, el juez deberá declarar fundado el requerimiento de la misma, en cambio, si juegan a favor de la libertad la prenombrada medida debe ser declarada infundada.

En conclusión, el objetivo de aplicar el test de proporcionalidad es utilizar las posibilidades prácticas de los hechos analizados en cuanto a su idoneidad y necesidad. Esto implica evaluar si las medidas tomadas son apropiadas y necesarias para lograr un equilibrio entre los principios en conflicto. El test de proporcionalidad debe ser utilizado para resolver problemas en los que hay conflictos entre diferentes principios legales. La proporcionalidad implica equilibrar los intereses en juego y encontrar la solución más adecuada.

La presente investigación destaca la importancia de un análisis cuidadoso y equilibrado al aplicar la prisión preventiva, asegurándose de que los beneficios buscados justifiquen la restricción del derecho fundamental a la libertad individual y cumpliendo con los principios de proporcionalidad y justicia procesal.

Tal vez se justifica porque los Jueces y Fiscales no aplican deliberadamente la proporcionalidad en la prisión preventiva, ya que no la ve como un método universal de toma de decisiones constitucionales, a diferencia de la perspectiva de Alexy y sus seguidores. Sin embargo, esto no lo exime del error evidente en los casos en los que ha declarado la proporcionalidad como estándar relevante y luego no lo ha considerado en la toma de decisiones.

1.15. Legislación comparada

En el caso de **Chile**, Ignacio Cuevas (2014), en su obra “¿EMPLEA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EL TEST DE PROPORCIONALIDAD?” en la cual analizó 128 sentencias del Tribunal constitucional de Chile, para evaluar si se emplea o no el test de proporcionalidad en las mismas, y concluye señalando que el Tribunal Constitucional de Chile rara vez utiliza el test de proporcionalidad. Desde su primer intento de aplicación en 2006, solo se ha recurrido a este estándar de manera limitada. Este enfoque ha sido utilizado en alrededor del 9,39% de todas las sentencias sobre inaplicabilidad, inconstitucionalidad y

control preventivo de constitucionalidad desde entonces, variando en su importancia en cada caso.

En las pocas ocasiones en que se ha aplicado este estándar de manera efectiva, el Tribunal Constitucional de **Chile** ha entendido que una acción del gobierno es considerada justa si los resultados legítimos que busca se pueden lograr sin perjudicar completamente los derechos que están siendo regulados. También se considera injusta si las intervenciones en esos derechos son tan pesadas o exageradas que equivalen a ignorar lo más importante de esos derechos o a evitar que las personas los ejerzan libremente. Además, se enfatiza que no se permite ningún tipo de evaluación utilitaria, donde el daño sufrido por un derecho fundamental pueda ser compensado por el beneficio público perseguido por la acción del gobierno.

En el caso de **Colombia**, la Corte Constitucional colombiana, empezó a adoptar esta figura desde hace muchos años atrás. Armenta (2018), señala que en Colombia se definió por primera vez el principio de proporcionalidad en 1992, en una sentencia, y a pesar de que en esta resolución la Corte no utiliza la metodología del test de proporcionalidad, establece dos puntos fundamentales. En primer lugar, expone su postura frente a la tensión entre derechos. En segundo lugar, lo destacado para este estudio es la introducción, por primera vez en el ámbito del derecho constitucional colombiano, del principio de proporcionalidad. Este planteamiento inicial se reconoce como el origen de lo que más adelante se utilizaría como el test de proporcionalidad.

Por ello se podría decir que los avances en Colombia respecto a la utilización del test de proporcional son favorables respecto a otros países, ya que para la Corte Constitucional de Colombia el principio de proporcionalidad se aplica a todas las acciones de la administración pública y a los actos de individuos responsables de ofrecer un servicio público. Esto es particularmente relevante cuando se trata de imponer una sanción que resulte en la pérdida o reducción de un derecho.

De igual forma sucede con **Perú**, toda vez que una investigación realizada por Yoli Yrigoin en el 2021, revela que de las resoluciones que dictan prisión

preventiva, el 100% cumplen respecto a los criterios de arraigo, y con el principio de motivación, sin embargo, en relación con la justificación del uso del criterio de proporcionalidad, ninguna de las decisiones que resultaron en la imposición de prisión preventiva cumplió con los tres aspectos del principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta).

Con lo anteriormente manifestado, se puede colegir que la incorrecta o la no aplicación del test de proporcionalidad, es un problema que vienen atravesando varios países de América Latina. Y pesar de que hay muchos estudiantes y profesores que han escritos tesis o artículos respecto a este problema que trae consigo consecuencias desfavorables, pocos son los avances que han podido evidencia algún cambio en el sistema de justicia.

CAPITULO II
MARCO METODOLOGICO

2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Generalidades

Arias (2012), señala de una manera clara y concisa que el marco metodológico es el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado.

2.1.2. Diseño de investigación

Para la realización del proyecto de investigación, se tomó en cuenta lo que se analizó sobre el principio de proporcionalidad, y su afectación al momento de dictar la medida cautelar de prisión preventiva, para esto, se emplearon varios tipos de investigación, los cuales serán definidos a continuación.

2.1.3. Investigación explicativa

Este tipo de investigación se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. (Arias., 2012, pág. 26). Dicho método, nos ayudará a evaluar las causas del por qué no se hace un correcto uso del test de proporcionalidad, al momento de que los operadores de justicia otorguen prisión preventiva.

2.1.4. Investigación descriptiva

A su vez, Arias, respecto a este tipo de investigación establece que “trata de describir y entender un hecho, fenómeno, persona o grupo para comprender su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación ofrecen un nivel intermedio de profundidad en cuanto al conocimiento obtenido. En esencia, se enfoca en pintar un cuadro detallado de lo que se está estudiando sin profundizar demasiado en las razones o causas detrás de ello.” (Arias., 2012), este método nos ayudará a realizar un correcto estudio de legislaciones comparadas, en los estados en los que, si se usa correctamente el test de proporcionalidad, y por ende no se ve afectado el principio de proporcionalidad, estudiado en el presente proyecto de investigación.

El presente trabajo fue diseñado, bajo el planteamiento metodológico cualitativo, puesto que este es el que mejor se adapta a las características y necesidades de la investigación.

La investigación cualitativa es un campo de indagación por derecho propio. Es la unión de las disciplinas, campos y problemáticas. Una compleja e interrelacionada familia de términos, conceptos y supuestos rodea al término investigación cualitativa. (Gadea, 2017). Para la obtención de resultados, con el fin de llegar a los objetivos expuestos en la investigación se realizará mediante el análisis de resoluciones dictadas por los mismos operadores de justicia, en el cual se han basado para dictar una medida cautelar de prisión preventiva, además del estudio amplio de la problemática planteada.

2.1.5. Técnicas e instrumentos.

Laura Caro (2019), define las técnicas de investigación como los *“mecanismos e instrumentos que se utilizan para reunir y medir información de forma organizada y con un objetivo específico. Usualmente se usan en investigación científica y empresarial, estadística y marketing.”*

Las técnicas de recolección de datos son las siguientes: Entrevistas.

2.1.6. Entrevista

Según la misma autora citada en el párrafo ut supra, la entrevista es “*en esencia, una conversación bien planificada. En ella, el investigador plantea una serie de preguntas o temas de debate a una o varias personas, con el fin de obtener información específica. Puede realizarse personalmente, por teléfono o de manera virtual. Sin embargo, en algunos casos es importante la interacción personal con el entrevistado, para poder tomar nota de la información que brinda la comunicación no verbal.*” (Caro, 2019). Debido a que se basa en una problemática social, la presente investigación pretenderá entrevistar a Fiscales (ya que son quienes solicitan la medida cautelar de prisión preventiva), y jueces (ya que ellos son los que la otorgan), y a los abogados de libre ejercicio.

En el presente trabajo de investigación, para la respectiva obtención de información se formuló las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que en los últimos años ha existido un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva?
2. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de proporcionalidad y su importancia en el sistema judicial ecuatoriano?
3. ¿Cómo definiría el Test de Proporcionalidad en el contexto de la imposición de prisión preventiva?
4. ¿Considera que existen consecuencias en la no aplicación del test de proporcionalidad al momento de otorgar prisión preventiva?
5. ¿Podría proporcionar un caso en Ecuador en el que usted considere que no se realizó un correcto uso del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?
6. ¿Considera que hay casos o circunstancias específicas que presentan mayores dificultades?
7. ¿Considera que la presión externa, como la opinión pública en casos mediáticos, influye en la aplicación del test de proporcionalidad al otorgar prisión preventiva?
8. ¿Qué cambios o mejoras propondría para fortalecer la aplicación del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

9. ¿Considera usted que se proporciona suficiente capacitación y recursos a los operadores de justicia para garantizar una aplicación adecuada del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Los entrevistados fueron los siguientes:

- Dr. Juan Ulises Vizueta Ronquillo.

Magister en Derecho Penal, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

- Abg. María José Aguirre Carbo

Fiscal De Lo Penal De Guayas.

- Marlon Douglas Castro Haz.

Juez De Tribunal De Garantías Penales Del Guayas.

- Dra. Ana Ramos Hidalgo

Fiscal De Lo Penal Del Guayas

- Dr. Javier Rojas Garcia

Director De La Plataforma De DDHH Y Justicia.

- Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez

Juez Penal De Primer Nivel De La Provincia Del Guayas.

2.1.7. Población

De acuerdo con Tamayo (2012), la población se refiere a la totalidad de un fenómeno de estudio, abarcando todas las unidades de análisis que componen dicho fenómeno. Para un estudio específico, esta población debe cuantificarse, y consiste en un conjunto N de entidades que comparten una

característica particular. Se le denomina población porque representa la totalidad del fenómeno relacionado con una investigación. Por ello, la población de la presente investigación fueron abogados de la ciudad de Guayaquil-Ecuador, entre Jueces, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

2.1.8. Muestra

Para ello, hemos tomado el análisis de una muestra no probabilística. Al respecto Sampieri (2010) señala que “en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra”. Por lo que para la muestra de la presente investigación se tomó en cuenta la opinión de abogados penalistas, quienes aceptaron responder a las preguntas planteadas. El tamaño de la muestra fue de 7 abogados penalistas con más de 15 años de trayectoria, entre Fiscales, Jueces y abogados en libre de ejercicio de la ciudad de Guayaquil.

2.1.9. Periodo

El periodo de la investigación se basó entre el 2020-2023.

CAPITULO III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1.1. Entrevista No.1

Entrevistado: Dr. Juan Ulises Vizueta Ronquillo

Profesión: Magister en Derecho Penal, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Cargo que ostenta: Profesor de Derecho Penal General y Procesal Penal de la Universidad de Guayaquil, Abogado en libre ejercicio.

1. ¿Considera usted que en los últimos años ha existido un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva?

Pienso que este abuso ha estado permanente a lo largo del tiempo, producto de que no se ha considerado el grado de excepcionalidad de dicha medida cautelar

2. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de proporcionalidad y su importancia en el sistema judicial ecuatoriano?

El principio de proporcionalidad es de suma importancia, puesto que es uno de los primeros aspectos que deben de considerarse al momento de dictar una medida cautelar, ya que la medida cautelar debe de ser contrastada sobre todo con el hecho que es materia de investigación, pero no solo esto, sino también con otros aspectos que juegan al momento de decidirse una medida cautelar.

3. ¿Cómo definiría el Test de Proporcionalidad en el contexto de la imposición de la prisión preventiva?

La puedo definir como ciertas valoraciones que un juez debe de considerar al momento de conceder una medida cautelar.

4. ¿Considera que existen consecuencias en la no aplicación del test de proporcionalidad al momento de otorgar prisión preventiva?

Evidentemente que sí, puesto que el no hacerlo es lo que ocasiona el uso indiscriminado de dicha medida cautelar.

5. ¿Podría proporcionar un caso en Ecuador en el que usted considere que no se realizó un correcto uso del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

De un caso concreto, no quisiera hacer referencia por el secreto profesional, pero, considero que todos los casos en los que un juez dicta una medida de prisión en procesos en los que este de por medio un delito cuya pena privativa de libertad sea menor a cinco años, está ausente el test de proporcionalidad, ya que a la postre, esa persona, aun siendo condenada, tendría un alto grado de probabilidad de que se le conceda la suspensión condicional de la pena, entonces, ¿para qué le conceden la prisión? Lo cual demuestra que la prisión es una pena.

6. ¿Considera que hay casos o circunstancias específicas que presentan mayores dificultades?

Si, los casos en los que no existiendo un riesgo de la no comparecencia del procesado a la audiencia de juicio (demostrable), los jueces, aun así, acceden a otorgar la medida de prisión preventiva.

7. ¿Considera que la presión externa, como la opinión pública en casos mediáticos, influye en la aplicación del test de proporcionalidad al otorgar la prisión preventiva?

Evidentemente que sí, ya que los medios de comunicación lamentablemente explotan otro tipo de factores para escandalizar un caso que son al mismo tiempo alejados de la visión jurídica que debe de tener el juez.

8. ¿Qué cambios o mejoras propondría para fortalecer la aplicación del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Considero que más allá de reformas a las disposiciones relativas a la prisión preventiva, creería que debería de existir un análisis más minucioso de la motivación que deben de contener los autos en los que se conceda la prisión preventiva, de tal manera que los jueces de alzada al momento de impugnaciones, puedan ser lo más rigurosos en esa revisión.

9. ¿Considera usted que se proporciona suficiente capacitación y recursos a los operadores de justicia para garantizar una aplicación adecuada del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Es posible que falte capacitación, pero lo que considero que existiría es una falta de fuerza en la decisión de los jueces, así como una garantía de respaldo institucional respecto de esas decisiones.

3.1.2. Entrevista No. 2

Nombre Del Entrevistado: María José Aguirre Carbo.

Profesión: Abogada.

Cargo Que Ostenta: Fiscal De Lo Penal Del Guayas.

1. ¿Considera usted que en los últimos años ha existido un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva?

Considero que más bien ha disminuido la prisión preventiva dictada por los jueces, basado en varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las reformas al Código Orgánico Integral Penal que establece que la prisión preventiva debe ser la última medida cautelar a ser considerada.

2. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de proporcionalidad y su importancia en el sistema judicial ecuatoriano?

Este principio es fundamental puesto que es una guía que asegura que las medidas cautelares que adopten los jueces sean proporcionadas y justas, caso contrario no existiría seguridad jurídica y se vulnerarían muchos derechos a los procesados. Es básicamente un balance existente entre la gravedad del delito y las medidas cautelares a imponerse.

3. ¿Cómo definiría el Test de Proporcionalidad en el contexto de la imposición de prisión preventiva?

El test de proporcionalidad es un análisis que debe hacer el juzgador respecto a si la medida cautelar de prisión preventiva es proporcionada, idónea y necesaria en relación con el objetivo que persigue, que son varios según lo establece el Art. 519 del COIP, este test está explícitamente establecido también en el COIP en el Art. 520 numeral 4.

4. ¿Considera que existen consecuencias en la no aplicación del test de proporcionalidad al momento de otorgar prisión preventiva?

Por supuesto, al no realizarse el análisis respecto de la proporcionalidad se vulneran derechos del procesado, puesto que toda resolución tomada por autoridades debe ser debidamente motivada y fundamentada.

5. ¿Podría proporcionar un caso en Ecuador en el que usted considere que no se realizó un correcto uso del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

Recuerdo como caso mediático el de la cantante Sharon, al esposo se lo procesó por su presunto femicidio y se ordenó su prisión preventiva, pese a que aparentemente había fallecido en un accidente de tránsito ocasionado por otra persona.

6. ¿Considera que hay casos o circunstancias específicas que presentan mayores dificultades?

Disponer una prisión preventiva no es tarea fácil, pues se tiene que tener en consideración múltiples factores como la presunción de inocencia, los convenios y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, la legislación que es muy protectora de los procesados más que de las víctimas, con la presión mediática que existe en muchos casos de connotación social, lo que en muchas ocasiones genera que los jueces dicten prisión preventiva sin que se analice su necesidad o su fundamentación.

7. ¿Considera que la presión externa, como la opinión pública en casos mediáticos, influye en la aplicación del test de proporcionalidad al otorgar prisión preventiva?

Influye muchísimo, puesto que si un Juez no ordena la prisión preventiva en casos mediáticos enseguida la prensa y la opinión pública lo tachan de corrupto cuando en la mayoría de las ocasiones está atendiendo a lo que establece la ley.

8. ¿Qué cambios o mejoras propondría para fortalecer la aplicación del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

Creo que cambios no son necesarios, puesto que tenemos una justicia constitucionalizada y los jueces están en la obligación de aplicar los principios y respetar los derechos de las partes, más bien creo que falta comunicación a la ciudadanía en general respecto a las reformas que se hacen en el COIP relacionado con la prisión preventiva y la suscripción a tratados internacionales para que sepan que la prisión preventiva es de última ratio y así los jueces no sientan la presión de obviar realizar el test de proporcionalidad para dictar prisión preventiva por presión mediática.

9. ¿Considera usted que se proporciona suficiente capacitación y recursos a los operadores de justicia para garantizar una aplicación adecuada del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Si se brinda capacitación en este sentido además de la que cada funcionario accede por su cuenta, más bien creo que falta informar a la ciudadanía al respecto.

3.1.3. Entrevista No. 3

Nombre Del Entrevistado: Marlon Douglas Castro Haz

Profesión: Abogado. Magister En Derecho Constitucional, Especialista En Derecho Penal Y Justicia Indígena.

Cargo Que Ostenta: Juez De Tribunal De Garantías Penales Del Guayas.

1. ¿CONSIDERA USTED QUE EN LOS ÚLTIMOS años ha existido un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva?

Considero que la prisión preventiva es una medida cautelar de ultima ratio, y que los juzgadores, en lo principal los jueces de flagrancia han abusado de la misma cediendo a las presiones de la prensa y la falta de una verdadera investigación de la fiscalía, así como de los procedimientos policiales, en persona, los cuales a veces por buscar posibles culpables en forma rápida detiene a cualquier

2. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de proporcionalidad y su importancia en el sistema judicial ecuatoriano?

El principio de proporcionalidad en el libro El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional de Miguel Carbonell, se indica: "Al igual que las diferenciaciones en general, las diferenciaciones teórico-normativas pueden tener un mayor o menor significado. El significado de la diferenciación entre las reglas y los principios resulta del hecho de que el carácter de los principios tiene una relación de implicación con el más importante principio del derecho constitucional material: el principio de proporcionalidad, y viceversa, el principio de proporcionalidad implica el carácter de los principios. El principio de proporcionalidad, con sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, el principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas." En el

sentido normativo este principio da al juez una justa medida entre el delito y la pena a fin de que no sea excesiva respecto del hecho y la normativa.

3. ¿Cómo definiría el Test de Proporcionalidad en el contexto de la imposición de prisión preventiva?

El test de proporcionalidad conforme los subprincipios como el de idoneidad, es el cálculo de lo preciso dentro de un hecho específico, la necesidad proviene de la continuidad del juzgamiento respecto del hecho puesto a consideración para encontrar la medida justa de la pena, y la proporcionalidad en si es el manto con el cual en la convicción de estar asegurando no solamente una pena justa sino una demostración de la justicia. En base a ello se puede indicar la necesidad de la prisión preventiva.

4. ¿Considera que existen consecuencias en la no aplicación del test de proporcionalidad al momento de otorgar prisión preventiva?

Por supuesto, el juzgador debe pesar la importancia del hecho, la necesidad de dar a la víctima una seguridad de una posible sanción al infractor, y especialmente que su no aplicación constituiría un abuso.

5. ¿Podría proporcionar un caso en Ecuador en el que usted considere que no se realizó un correcto uso del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

Son muchos los casos especialmente en las unidades de flagrancia, ejemplo se indica el merecimiento de la prisión preventiva en un delito de violación, habiéndose comprobado mediante un examen médico que existe una presunción respecto de la persona que ha realizado un hecho; pero si es un delito de abuso sexual en el cual las pruebas a veces del examen médico son insuficientes, no es probable que se pueda solicitar una medida cautelar de prisión preventiva, pero aun así algunos jueces, por el hecho de presiones mediáticas la utilizan.

6. ¿Considera que hay casos o circunstancias específicas que presentan mayores dificultades?

Se debe tener dos consideraciones importantes, la primera es el hecho a meditar y sus consideraciones de impacto, la segunda la opinión de terceros que atentan a la individualidad del proceso, en otras palabras, la prensa que ubica siempre a todos como culpables aun sin saber la verdadera investigación fiscal.

7. ¿Considera que la presión externa, como la opinión pública en casos mediáticos, influye en la aplicación del test de proporcionalidad al otorgar prisión preventiva?

Indudablemente afecta la opinión pública, pues se convierten en jueces sin tener esa posibilidad, y obliga en la mayoría de los casos a que los jueces por el miedo al qué dirán olviden el test de proporcionalidad.

8. ¿Qué cambios o mejoras propondría para fortalecer la aplicación del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

Que la investigación primaria especialmente en la medida de flagrancia observe los procedimientos efectivos para llevar una presunción de indicios al juez suficientes para que la medida cautelar de prisión efectiva no atente al test de proporcionalidad. Se pidan las autorizaciones correspondientes a las autoridades respectivas a fin de que dichas pruebas no puedan ser excluidas en forma legal. Ejemplo, los testimonios anticipados en flagrancia tanto de los delitos de violación como en el robo común.

9. ¿Considera usted que se proporciona suficiente capacitación y recursos a los operadores de justicia para garantizar una aplicación adecuada del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Si se lo ha realizado en muchos cursos que proporciona el consejo de la judicatura, lo que se debe fortalecer es la aplicación de los mismos, sin la presión de la opinión pública para que vuelva el respeto a las decisiones judiciales. Que no haya medios de comunicación de tinte amarillista que se involucren en las decisiones de los operadores de justicia.

3.1.4. Entrevista No. 4

Nombre Del Entrevistado: Dra. Ana Ramos Hidalgo.

Profesión: Abogada. Doctora En Jurisprudencia.

Cargo Que Ostenta: Fiscal De Lo Penal Del Guayas.

1. ¿Considera usted que en los últimos años ha existido un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva?

Si. La medida cautelar de carácter personal establecida en el Art 522 # 6 del COIP debe dictarse por parte del Juzgador cuando se encuentren reunidos los requisitos determinados en el Art 534 de la norma procesal penal arriba mencionada; en muchos casos se la dicta no tomando en consideración que la libertad es uno de los derechos fundamentales protegidos no solo por la Carta Magna del Ecuador sino por normas internacionales en donde el Ecuador es Parte.

2. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de proporcionalidad y su importancia en el sistema judicial ecuatoriano?

Estamos en un Estado Constitucional de Derecho con la aplicación no solo de las normativas internas sino también con la de los Tratados y Convenios internacionales y poder aplicarlas con la norma respectiva a un infractor, pero es necesario que exista una proporcionalidad entre el delito cometido y la medida cautelar, la pena impuesta, etc., y este accionar es atribuible solo al Estado. Si se aplica erróneamente el Principio de Proporcionalidad estaríamos vulnerando derechos fundamentales de las personas, como el de la libertad y esto ocasionaría, como en muchos casos, sentencias condenando al Estado ecuatoriano por la incorrecta aplicación de la ley.

3. ¿Cómo definiría el Test de Proporcionalidad en el contexto de la imposición de prisión preventiva?

De aplicación obligatoria ponderando el derecho fundamental lesionado, por ejemplo: A) comete el delito de ESTAFA (no estafa masiva), B) comete ASESINATO, en el caso del delito menor se debe **ponderar** si se aplica la medida cautelar de carácter personal de privación de la libertad u otra contenida en el Art. 522 del COIP que no sea la del # 6, tomando en consideración que si bien es cierto hay un bien lesionado (la propiedad) no se ha lesionado un derecho fundamental, como en el caso de B) en donde SI se **debe aplicar** la medida cautelar de prisión preventiva ya que el delito lesionado es el de la vida que es un derecho fundamental, la pena es mayor y por ende existe un peligro de fuga inminente y como consecuencia la no comparecencia del presunto infractor a Juicio.

4. ¿Considera que existen consecuencias en la no aplicación del test de proporcionalidad al momento de otorgar prisión preventiva?

Si. El Estado ecuatoriano es un estado constitucional de Derecho, y al no tomar en consideración el test de proporcionalidad cuando, a pedido del Fiscal, el Juzgador dicta la medida de prisión preventiva, medida que es de ultima ratio, sus consecuencias son funestas para la sociedad, significa que se actúa violentando el Debido Proceso, la seguridad jurídica en determinados casos, al infractor no se le permite defenderse en libertad y eso conlleva a que se violente ese derecho constitucional que tiene todo individuo; a que la Justicia cada día esté más cuestionada por la sociedad no solo del país sino a nivel internacional; hay que analizar dicha no aplicación del test de proporcionalidad desde dos puntos de vista:

1) Cuando no se dicta la medida cautelar de prisión preventiva si el caso lo amerita y eso lleva a que los infractores creen que tienen patente de corso para poder delinquir a sabiendas que, por la razón que ellos consideren, no se les va a dictar la prisión preventiva no compareciendo inclusive a juicio;

2) Que, aplicando erróneamente o por desconocimiento del test de proporcionalidad, el Juez dicta la prisión preventiva no ponderando algún derecho fundamental, pudiendo en su lugar dictar cualquiera de las medidas cautelares contempladas en el Art. 522 del COIP.

5. ¿Podría proporcionar un caso en Ecuador en el que usted considere que no se realizó un correcto uso del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

Existen innumerables casos que han logrado sentencias no solo de la Corte Constitucional por ejemplo sino de Cortes internacionales. Es necesario que se analicen algunas de ellas para poder tener un cabal conocimiento del Test de Proporcionalidad y su aplicación en la dictación de la medida cautelar de carácter personal esto mes de la Prisión Preventiva en nuestro país.

6. ¿Considera que hay casos o circunstancias específicas que presentan mayores dificultades?

Sí, pero si la Fiscalía General del Estado que de conformidad a lo normado en la Constitución del Ecuador Art. 195 en concordancia con el Art. 5 # 21 del Código Orgánico Integral Penal solicita la Prisión Preventiva aplicando el Principio que nos rige el de **OBJETIVIDAD**, podrá ejercer su función determinada en los Arts. 410 y 411 de la norma procesal antes descrita y cumplir a la vez sus atribuciones establecidas en el Art. 443 y 444 de la norma Penal, En los delitos flagrantes existe el tiempo limitado, determinado en la Carta Magna y en la Ley para que a criterio del Fiscal se le formule cargo o no, tiempo que, a consideración de la defensa técnica es mínimo para poder reunir los documentos que establezcan que su defendido tiene domicilio conocido, estabilidad laboral, en resumen establezcan arraigo social, económico, laboral y por esa razón la Fiscalía General del Estado independientemente de que debe motivar los requisitos establecidos en el Art. 534 del COIP al momento de solicitar la dictación de la medida cautelar de carácter personal de Prisión Preventiva debe

objetivamente ponderar si se la debe solicitar o se peticiona otra de las medidas establecidas en el Art. 522 del COIOP.;

7. ¿Considera que la presión externa, como la opinión pública en casos mediáticos, influye en la aplicación del test de proporcionalidad al otorgar prisión preventiva?

Si, en algunos casos a criterio de la suscrita la presión externa influye, pero no **DEBERIA** determinar la Resolución ni del Juez ni del Agente Fiscal. Para eso no solo se necesita conocer el Derecho ni su aplicación, sino tener base jurídica sustentable y sostenible con relación al Test de Proporcionalidad.

8. ¿Qué cambios o mejoras propondría para fortalecer la aplicación del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

- Capacitación real, efectiva y presencial a los operadores de Justicia con personal con conocimientos no solo empíricos sino prácticos;
- Rotar al personal de Fiscalía (Agentes Fiscales) y Jueces de Primer Nivel a las diferentes áreas o Unidades a fin de que realicen Audiencias, entre esas áreas **DEBE** estar la de **FLAGRANCIA**.

9. ¿Considera usted que se proporciona suficiente capacitación y recursos a los operadores de justicia para garantizar una aplicación adecuada del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

NO, ya que con relación a la Capacitación que se les otorga, al tener que realizarla vía zoom y mientras laboran, no se consigue el fin primordial de la misma, cual es el aprendizaje in situ, independiente de la clase de Capacitación, la calidad de la misma esta la falta de recursos que en muchos casos

argumentan quienes están a cargo del área de capacitación. ¿Es tan visible aquello, ya que, si no hay para que el personal misional, el personal administrativo laboren con comodidad, de una forma digna, como por ejemplo tener una herramienta si así se la puede llamar, como aire acondicionado en las oficinas, como vamos a hablar de que hay Recurso para destinarlos a la capacitación REAL de los Operadores de Justicia?

3.1.5. Entrevista No. 5

Nombre Del Entrevistado: **Juan Carlos Aguiar Chávez.**

Profesión: **Abogado.**

Cargo Que Ostenta: **Juez Penal De Primer Nivel De La Provincia De Santa Elena.**

1. ¿Considera usted que en los últimos años ha existido un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva?

Este abuso ha existido desde el sistema inquisitivo y que se quedó impregnado en el chip de los jueces, es por ello, que se dispone la prisión preventiva sin análisis y sin fundamentar su imposición, esto ha dado, lugar que la Comisión IDH, haya realizado un trabajo en el año 2012 sobre el “uso abusivo de la prisión preventiva en las Américas”, en donde se determina que no se respeta el principio de la prisión preventiva esto es su excepcionalidad, como lo dispone el art. 77 numeral 1 de la Constitución.

2. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de proporcionalidad y su importancia en el sistema judicial ecuatoriano?

Considero que no es un principio, sino una garantía del derecho al debido proceso, establecido en el art. 76 numeral 6 de nuestra Carta Magna, que bajo su consideración de garantía impone al sistema de justicia garantizar la

proporcionalidad entre la sanción y la infracción penal, vinculado a las pruebas y demás consideraciones, pero tiene importancia para no imponer penas irracionales, garantizando la dosimetría penal.

3. ¿Cómo definiría el Test de Proporcionalidad en el contexto de la imposición de prisión preventiva?

El test de proporcionalidad, tiene su génesis en el Tribunal Penal Federal, y fue desarrollado por Robert Alexi, en donde se debe analizar tres sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en donde se confrontan dos derechos, una colisión de derechos y que nuestra Constitución en su art. 11, determina que los derechos tienen la misma jerarquía, y por ello, Alexi establece una fórmula de peso para su solución para asignar pesos abstractos a cada derecho y saber qué derecho tiene mayor peso.

4. ¿Considera que existen consecuencias en la no aplicación del test de proporcionalidad al momento de otorgar prisión preventiva?

Han existido varias a nivel Internacional como el caso TIBI vs Ecuador, ROSERO Vs, Ecuador, entre otras, donde se ha sancionado al país, por lo que, no es un problema de falencia interna del sistema de justicia, sino, que es un problema que no ha sido corregido por el país, y que, existe falencias al momento de disponer la medida cautelar de prisión preventiva.

5. ¿Podría proporcionar un caso en Ecuador en el que usted considere que no se realizó un correcto uso del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

Antes de la reforma del 12 de mayo del 2023, y aún después de la reforma, todos los jueces no analizan el test de proporcionalidad, solo se basan de manera general en describir lo que es idoneidad, necesidad, y proporcionalidad, sin vincular una motivación suficiente, por lo que, toda la motivación tiene vicios motivacionales.

6. ¿Considera que hay casos o circunstancias específicas que presentan mayores dificultades?

Existen casos difíciles, para establecer una prisión preventiva, por lo cual, con la aplicación del test de proporcionalidad ayuda a concluir, que si la prisión preventiva es la medida idónea, necesaria y proporcional, teniendo una motivación suficiente.

7. ¿Considera que la presión externa, como la opinión pública en casos mediáticos, influye en la aplicación del test de proporcionalidad al otorgar prisión preventiva?

El populismo penal, está en expansión y lamentablemente invade la independencia judicial externa e interna, y esta presión en especial en casos considerados mediáticos el sistema de justicia no razona y la prisión preventiva es la respuesta a la no impunidad, sin considerar el análisis del test de proporcionalidad.

8. ¿Qué cambios o mejoras propondría para fortalecer la aplicación del Test de Proporcionalidad en la imposición de prisión preventiva?

Capacitación eficiente y continua del sistema de justicia, es decir, fiscalía, policía, jueces y defensores públicos y privados, con lo cual, se lograría que todos desde sus roles puedan sustentar y motivar su presentación.

9. ¿Considera usted que se proporciona suficiente capacitación y recursos a los operadores de justicia para garantizar una aplicación adecuada del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

No, existe una capacitación suficiente ni eficiente, por lo que, muchos jueces no saben cómo establecer el análisis del test de proporcionalidad y tampoco aplicar la fórmula de peso para casos difíciles.

3.1.6. Entrevista no. 6

Nombre del entrevistado: Ab. Javier Rojas García.

Profesión: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Cargo que ostenta: Litigante.

1. ¿Considera usted que en los últimos años ha existido un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva?

Si, evidentemente eso se refleja en la población carcelaria y en el hacinamiento actual en las cárceles del país, hecho que esta ratificado en las sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

2. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de proporcionalidad y su importancia en el sistema judicial ecuatoriano?

El principio de proporcionalidad es de trascendental importancia, porque permite determinar un parámetro en el momento de aplicar una medida de restricción de libertad ambulatoria.

3. ¿Cómo definiría el Test de Proporcionalidad en el contexto de la imposición de la prisión preventiva?

La puedo definir como ciertas valoraciones que un juez debe de considerar al momento de conceder una medida cautelar.

4. ¿Considera que existen consecuencias en la no aplicación del test de proporcionalidad al momento de otorgar prisión preventiva?

Si, el no aplicar el test de proporcionalidad genera abuso, ilegalidades y falta de legitimación al momento de aplicar la medida de privación de libertad.

5. ¿Podría proporcionar un caso en Ecuador en el que usted considere que no se realizó un correcto uso del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

El último caso que ha sido público en el cual no se lo ha aplicado, es en el de las personas que invadieron la propiedad privada del actual presidente electo.

6. ¿Considera que hay casos o circunstancias específicas que presentan mayores dificultades?

Debo inferir que la misma se refiere a la falta de garantías que pudieran existir por parte del procesado para garantizar su comparecencia al proceso, en ese caso, debe ser la fiscalía quien mediante un esfuerzo argumentativo deberá determinar la necesidad procesal de dictar una medida de privación de libertad.

7. ¿Considera que la presión externa, como la opinión pública en casos mediáticos, influye en la aplicación del test de proporcionalidad al otorgar la prisión preventiva?

No debería, pero se ha convertido en una realidad de nuestro país que la presión mediática influye en malos juzgadores al momento de aplicar la medida de privación de libertad.

8. ¿Qué cambios o mejoras propondría para fortalecer la aplicación del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Instrumentos jurisprudenciales existen al momento de valorar la aplicación o no de la privación de libertad, por lo que se debería corregir es la capacitación a jueces y fiscales en principios jurídicos y jurisprudencia referente a los elementos y requisitos que se deben tener al momento de solicitar este tipo de medidas.

9. ¿Considera usted que se proporciona suficiente capacitación y recursos a los operadores de justicia para garantizar una aplicación adecuada del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Se supone que una persona que llega a un cargo de juez debería tener los conocimientos suficientes para saber cuándo se puede dictar una medida de privación de libertad. Pero debo enfatizar que la realidad objetiva es totalmente diferente a esto, en tal razón, si se debería generar capacitaciones constantes a los operadores de justicia.

3.1.7. Entrevista no. 7

Nombre del entrevistado: Glenda Chevez Mera.

Profesión: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Cargo que ostenta: Jueza de tribunal penal.

1. ¿Considera usted que en los últimos años ha existido un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva?

Sí, porque la prisión preventiva es de última ratio y solo se debe dictar cuando las medidas cautelares no privativas de libertad, sean insuficientes para garantizar la comparecencia a juicio del procesado y la reparación integral. Actualmente, casi todos piden prisión y los jueces la dan, para después conceder la revisión.

2. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de proporcionalidad y su importancia en el sistema judicial ecuatoriano?

Establecer proporcionalidad entre el daño causado y la pena y reparación integral, es difícil determinar. Debo considerar que la pena establecida, es la que los legisladores consideraron proporcional al delito cometido. En mi opinión, no existe proporcionalidad entre la pérdida de un bien material (robo) con la pena de privación de libertad, pues, la libertad no tiene precio.

3. ¿Cómo definiría el Test de Proporcionalidad en el contexto de la imposición de la prisión preventiva?

Contestada con la respuesta anterior.

4. ¿Considera que existen consecuencias en la no aplicación del test de proporcionalidad al momento de otorgar prisión preventiva?

Puede haber consecuencias, si al final, se revoca la prisión preventiva por falta de elementos de convicción y podría demandarse al Estado, la reparación por el daño causado de privación de libertad, con repetición a los funcionarios que tuvieron parte en esa prisión preventiva injustificada.

5. ¿Podría proporcionar un caso en Ecuador en el que usted considere que no se realizó un correcto uso del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Todos los casos, en donde los procesados han estado presos y al final recuperan su libertad con la ratificación de inocencia.

6. ¿Considera que hay casos o circunstancias específicas que presentan mayores dificultades?

No podría decir.

7. ¿Considera que la presión externa, como la opinión pública en casos mediáticos, influye en la aplicación del test de proporcionalidad al otorgar la prisión preventiva?

Si, un ejemplo es la intromisión de la Policía en las resoluciones de los fiscales y jueces.

8. ¿Qué cambios o mejoras propondría para fortalecer la aplicación del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Verdadera imparcialidad para los funcionarios de justicia, sin tener la presión de un Consejo de la Judicatura que está presto a iniciar sumario administrativo cuando no se dicta la prisión preventiva, en los casos que ellos consideran de conmoción social. El cambio, quitar esa facultad al Consejo de la Judicatura, de sancionar a jueces y fiscales, cuando ellos creen que ha habido mala actuación, no acorde a lo que ellos quieren.

9. ¿Considera usted que se proporciona suficiente capacitación y recursos a los operadores de justicia para garantizar una aplicación adecuada del Test de Proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva?

Capacitación existe, lo que no hay es absoluta libertad a los funcionarios de justicia, para que actúen libremente, conforme a su criterio de proporcionalidad de la prisión preventiva.

3.2. Análisis de entrevistas.

Del análisis de las conversaciones que se llevaron a cabo con distintos expertos y profesionales del Derecho, específicamente con abogados especialistas en Derecho Penal, con larga trayectoria y experiencia, se pudo evidenciar que el problema planteado en el presente trabajo de investigación es real, y aún no hay una solución al mismo. A continuación de manera resumida hare un pequeño análisis de las entrevistas:

En primer lugar, Las respuestas muestran un debate en torno al abuso de la prisión preventiva en Guayaquil. Mientras que algunos sostienen que ha existido un abuso constante a lo largo del tiempo, argumentando que la falta de consideración del carácter excepcional de esta medida ha sido una preocupación persistente, otros sostienen que ha habido una disminución en su aplicación. Esta disminución se atribuye a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a reformas legales que enfatizan la prisión preventiva como la última medida cautelar a ser considerada.

Por otro lado, mediante las entrevistas realizadas, se deja claro que tanto los jueces y fiscales, tienen clara la importancia que existe el principio de proporcionalidad en el sistema de justicia ecuatoriano, toda vez que, en todos los aspectos, en los que se decida la situación jurídica de una persona, este principio debe primar.

También se reconoce que el principio de proporcionalidad debe ser uno de los aspectos primordiales a considerar al dictar medidas cautelares. Esto implica contrastar la medida con la gravedad del delito y otros factores relevantes, los entrevistados subrayaron que el principio de proporcionalidad es fundamental para garantizar que las medidas cautelares sean proporcionadas y justas. Se menciona que, sin este principio, la seguridad jurídica estaría en riesgo, y se podrían vulnerar derechos de los procesados.

En conjunto, las respuestas sugieren un reconocimiento unánime de la relevancia del principio de proporcionalidad en el sistema judicial ecuatoriano, no solo como un criterio jurídico, sino como un pilar fundamental para garantizar justicia, derechos fundamentales y el debido proceso.

Respecto a la pregunta número 5, uno de los entrevistados destacó la ausencia del test de proporcionalidad en casos donde la pena privativa de libertad es menor a cinco años, se cuestiona la utilidad de la prisión en estos casos, considerando que la suspensión condicional de la pena es probable, sugiriendo que la prisión se impone más como una pena que como una medida cautelar.

Se mencionó también el caso mediático de la cantante Sharon, donde se ordenó la prisión preventiva para su esposo por presunto femicidio, a pesar de que la causa de la muerte estaba vinculada a un accidente de tránsito. Este ejemplo sugiere que la prisión preventiva puede ser impuesta sin un análisis exhaustivo de la proporcionalidad, incluso en situaciones donde las circunstancias no son claras.

Otro punto que se destaca de las entrevistas realizadas, es que todos resaltaron la importancia que tiene la opinión pública en distintos casos mediáticos, los cuales han llegado a tener influencia, en muchos casos negativa respecto a la decisión del juzgador, específicamente, cuando deciden sobre la libertad personal de una persona.

Ahora bien, respecto a los cambios o mejoras que proponen los entrevistados para fortalecer la aplicación del test de proporcionalidad en Ecuador, señalaron que las capacitaciones son un buen elemento para que los

operadores de justicia puedan usar de manera más efectiva el prenombrado test, también proponen cambios a Jueces y Fiscales a Unidades de Flagrancia para que puedan tener más práctica en casos en los que se trata la prisión preventiva. También se recomendó reformas al COIP. En general, las propuestas apuntan a fortalecer la capacitación y la efectividad de los operadores de justicia, así como a mejorar los procedimientos en casos de flagrancia. La implementación exitosa requerirá un enfoque cuidadoso para abordar los desafíos potenciales y garantizar que las mejoras sean sostenibles y respeten los principios legales fundamentales.

CAPITULO IV:

PROPUESTA

4.1. Propuesta

Con la finalidad de coadyuvar con una solución al problema encontrado en la presente investigación, el autor propone una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la cual se agregue un literal en el último inciso, donde señale lo siguiente:

Art. 534.- Finalidad y requisitos. - (...)

Cuando proceda ordenar la prisión preventiva, en su resolución la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. La resolución contendrá:

D. El análisis del test de proporcionalidad, cumpliendo con el principio de proporcionalidad. La resolución que no contenga un correcto uso del test de proporcionalidad, acarreará vicios de motivación, y podrá ser declarada nula.

Otras propuestas:

Proponer una reforma al COIP, del numeral 4 del segundo inciso, en el cual se eliminé lo siguiente:

“4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.”

y se lo sustituya por lo siguiente:

“4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a cinco años.”

CONCLUSIÓN

En conclusión, esta investigación confirma de manera contundente la existencia y persistencia del problema vinculado al abuso de la prisión preventiva en Guayaquil. Este abuso ha dado lugar a consecuencias graves, como el hacinamiento carcelario y la ocurrencia de masacres en las cárceles. Se destaca que este fenómeno está estrechamente relacionado con la falta de un adecuado uso del test de proporcionalidad, un principio crucial que ha sido analizado por diversos organismos internacionales, incluida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Aunque las entrevistas revelaron que los jueces y fiscales poseen un entendimiento acertado del test de proporcionalidad y cómo aplicarlo correctamente en la imposición de la prisión preventiva, la práctica efectiva de este principio es limitada. Esto ha resultado en violaciones a varios principios constitucionales en Ecuador.

Se evidenció que diversas presiones, como influencias externas, la opinión pública y los incentivos profesionales, son factores subyacentes que motivan a los fiscales a solicitar de manera abusiva la prisión preventiva y a los jueces a concederla sin justificar adecuadamente sus decisiones, especialmente en casos relacionados con la libertad personal. Además, se destacó la ausencia del test de proporcionalidad en casos con penas menores a cinco años como una deficiencia sistémica.

En respuesta a estos hallazgos, se destaca la necesidad de abordar tanto la implementación práctica del test de proporcionalidad como los factores subyacentes que contribuyen al abuso de la prisión preventiva. Las recomendaciones de los profesionales del derecho entrevistados se centran en fortalecer la capacitación de los operadores de justicia, implementar reformas legales, y mejorar los procedimientos en casos de flagrancia. Estas propuestas buscan no solo corregir las deficiencias identificadas, sino también establecer cambios sostenibles que respeten los principios legales fundamentales y promuevan un sistema de justicia más justo y equitativo en Guayaquil.

RECOMENDACIONES.

Por todo lo antes expuesto, el autor recomienda lo siguiente:

- Que la Corte Constitucional expide una consulta en la cual se defina el test de proporcionalidad y como realizar un correcto uso del mismo.
- Realizar un informe detallado de las personas que se encuentran privadas de libertad por prisión preventiva y analizar la resolución que contenga dicha imposición, para encontrar si en esta se realizó un correcto uso del test de proporcionalidad. En el caso que en dicha resolución no se haya realizado un correcto uso del test de proporcionalidad, el juez deberá convocar de inmediato a audiencia de revisión de medidas en cada caso.
- Se sugiere cambios en la asignación de Jueces y Fiscales a Unidades de Flagrancia para proporcionar más práctica en casos que involucran prisión preventiva.
- Implementar programas de capacitación continuada para jueces, fiscales y demás operadores de justicia, centrándose en el correcto uso del test de proporcionalidad y su aplicación práctica en casos de prisión preventiva, incluyendo casos prácticos y simulados que permitan a los profesionales adquirir habilidades específicas en la evaluación de la proporcionalidad en diferentes situaciones.
- Implementar un sistema de supervisión y evaluación continua de la aplicación del test de proporcionalidad, con el fin de identificar y corregir posibles desviaciones en la práctica judicial.
- Elaborar una normativa, en la cual se prohíba a la prensa ecuatoriana, emitir comentarios u opiniones, respecto a un caso en el cual no haya una sentencia en firme.

BIBLIOGRAFIA

- Aguiar, J. C. (19 de Mayo de 2020). Test de proporcionalidad y prisión preventiva. (A. derecho, Entrevistador)
- Aguiar, J. C. (14 de julio de 2022). *Análisis de la falta de aplicación del test de proporcionalidad para la disposición motivada de la prisión preventiva*. Obtenido de Polo del conocimiento:
file:///C:/Users/jvizuete/Downloads/Dialnet- AnalisisDeLaFaltaDeAplicacionDelTestDeProporcional-9042986.pdf
- Alexy, R. (noviembre de 1985). *Teoría de los derechos fundamentales*. Obtenido de file:///C:/Users/jvizuete/Downloads/a-1036-primeras-pp-2229-teoria-de-los-derechos-fundamentales-3ed-ferros-2.pdf
- Arias., F. G. (2012). *El proyecto de investigación*. Obtenido de Introducción a la metodología científica.: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Ariza, A. A. (2018). *EL TEST DE PROPORCIONALIDAD: SU USO Y APLICACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA*. Obtenido de file:///C:/Users/jvizuete/Downloads/ST%20DE%20PROPORCIONALIDAD%20SU%20APLICACION%20EN%20LA%20JURISPRUD%20colombiana.pdf
- Beltran, F. (2017). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Lima: Ideas solución Editorial S.A.C.
- Caro, L. (2019). *7 Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos*. Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25172w/M1CCT05_S3_7_Tecnicas_e_instrumentos.pdf

CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 17 de 09 de 2009).

Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 7 de junio de 2003).

Castillo., L. A. (2007). *Excepcionalidad de la Prisión Preventiva*. Obtenido de https://doc-04-24-prod-01-apps-viewer.googleusercontent.com/viewer2/prod-01/pdf/mbao53s746g8jt3lqvm235bjt2fvvjhv/m87e3nn51r9q6bltr0uibvblgpocgi8f/1697735175000/3/111184650000126000097/APznozabxA9jSPKS085_7o-onXfpDdSvIM7Cs1qQnm1t_DZmT2Uq1k5_D46MoDanND7F2hFA

Cuevas, I. C. (2014). *¿EMPLEA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EL TEST DE PROPORCIONALIDAD?* Obtenido de Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002014000100005&script=sci_arttext

Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*.

Gadea, K. d. (2017). *Rompiendo barreras en la investigación* . Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12500/1/RompiendoBarrerasEnLaInvestigacion.pdf>

García, J. C. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en Ecuador*. Obtenido de https://doc-08-88-prod-00-apps-viewer.googleusercontent.com/viewer2/prod-00/pdf/t72rnkm8epbbc5qrni9hobmn791jot5h/r6h2ic5oue1r1k5lr5mb6hn21p0gum60/1696958550000/3/111184650000126000097/APznzaY8dlZ3Y0egt8vKUoJ31H41oAWA_r_4tLd-hJBJolfF1pj71Y_IfspUVAAtU7bllTiA

Humanos, C. I. (1996). *Situación de los derechos humanos en el Ecuador*. Washington D.C.

Integridad personal de personas privadas de libertad, No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 2021).

Krauth, S. (2019). *Revista de la facultad de jurisprudencia*. Obtenido de La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador.:
<https://drive.google.com/drive/folders/11YYIZrIOpa4sGY0kYZrYN8eSh0kPm80O>

Limitación a la sustitución de la prisión preventiva, Sentencia No. 8-20-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador. 18 de Agosto de 2021).

Murillo, M. A. (Mayo de 2017). *El uso de dispositivo de vigilancia electrónica como una medida cautelar de orden personal, como forma de dar cumplimiento a la pena en nuestra legislación*. Obtenido de
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18913/1/M%c3%b3nica%20Alexandra%20Murillo%20Ca%c3%b1izares.pdf>

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.

Palli, C. (2020). *Revista de investigación de la academia de la magistratura*. . Obtenido de El examen de proporcionalidad en las casaciones de Prisión Preventiva:
<https://drive.google.com/drive/folders/11YYIZrIOpa4sGY0kYZrYN8eSh0kPm80O>

Palli, F. (2020). *Revista de investigación de la Academia de la magistratura*. . Obtenido de El examen de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva.:
<https://drive.google.com/drive/folders/11YYIZrIOpa4sGY0kYZrYN8eSh0kPm80O>

Perez, M. G. (2014). *La jurisprudencia Interamericana sobre prisión preventiva*. Obtenido de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/11.pdf>

Pérez, M. G. (2014). *La jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva*. Obtenido de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/11.pdf>

- Primicias. (07 de 10 de 2022). *Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>
- Prisión Preventiva, RESOLUCIÓN No. 14-2021 (Corte Nacional de Justicia 15 de Diciembre de 2021).
- Pueblo, D. d. (2019). *La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación del País*.
- Rodriguez, J. (1981). *La detención preventiva y derechos humanos en derecho comparado*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación*. . Obtenido de https://doc-04-2s-prod-03-apps-viewer.googleusercontent.com/viewer2/prod-03/pdf/e5ouvj38snf9ocr73hh9b2r33ujddau2/s0so4u669rqf89akuibskqm1p3d09rrh/1700079150000/3/111184650000126000097/APznozab6Hlx95NlzVyyTXe8IR9VvSaVhi3kLbCsk6LHKsplGZklzBEQPKor912Ss_RJdBE4
- Suarez., O. B. (17 de marzo de 2019). *LA PROPORCIONALIDAD COMO PRESUPUESTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-prision-preventiva/>
- Tamayo, M. T. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf

